



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2001.

ASISTENTES

D.Vicente Rodes Amorós	Alcalde
D ^a M ^a Carmen Martínez Clemor	Concejal
D.Pablo Castelo Pardo	Concejal
D ^a Celia Lledó Rico	Concejal
D.Antonio Martínez Vicente	Concejal
D.Juan Palao Menor	Concejal
D ^a Rosalía M ^a de la Peña Alonso Puig	Concejal
D.Lorenzo Pérez Olivares	Concejal
D.Manuel Carrascosa Pérez	Concejal
D.Francisco Mas Esteban	Concejal
D.Jesús Santamaría Sempere	Concejal
D ^a Vicenta Tortosa Urrea	Concejal
D ^a M ^a Inmaculada Brotons Richart	Concejal
D.Vicente Blanes Torreblanca	Concejal
D.Francisco Navarro Maestre	Concejal
D.Antonio Pastor López	Concejal
D.Antonio Garcia Agredas	Concejal
D ^a Nuria Aparicio Galbis	Interventora de Fondos
D ^a Amparo Macián García	Secretario General

NO ASISTEN

D.José Martínez Ortega	Concejal
D.Miguel Angel Valero Maestre	Concejal

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D.Miguel Ortuño Ortuño	Concejal
D.José Puche Serrano	Concejal

Se hace constar que el Sr.Alcalde, D.Vicente Rodes Amorós, abandona la sesión en el punto nº 3 del Orden del Día, pasando a presidir la misma como Alcalde Accidental, el Concejal D.Pablo Castelo Pardo.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Asimismo, se hace constar que el Concejal D.Francisco Navarro Maestre, se incorpora a la sesión cuando se va a tratar el punto nº 8 del Orden del Día.

En la ciudad de Villena, y siendo las **13:00** del día **12 de julio de 2001** se reúnen en el Salón de Actos de la Policía Local, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

- 1.- Convenio de aportaciones ajenas entre el Ayuntamiento y Telefónica de España, S.A. para la ejecución de obras de canalizaciones telefónicas en urbanización Avda. de Alicante.

1170_1_1

Por el Sr.Alcalde, se recuerda que este asunto se dejó sobre la mesa en el Pleno anterior, porque a ningún Grupo les gustó el contenido de una cláusula del convenio, según la cual el Ayuntamiento estaba obligado a presentar un proyecto. Puestos en contacto con Telefónica, por parte de la Secretaría General, se les ha informado de que el Ayuntamiento no tiene que aportar ni responder de nada, ya que lo único que se pretende, en estos momentos, es aprovechar la oportunidad de que se están realizando las obras de la urbanización de la Avenida de Alicante, para enterrar las líneas de Telefónica y no hacer una canalización, cuando estas obras estuviesen finalizadas. En este sentido, obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal que aclara estos extremos.

Se da lectura al convenio de aportaciones ajenas a suscribir entre el Ayuntamiento de Villena y Telefónica de España, S.A., para la ejecución de las obras de canalizaciones telefónicas en Urbanización Avenida de Alicante.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, D.Julio Pascual Roselló Serrano, en el que se hace constar que a salvo de mejor criterio jurídico, el convenio a suscribir puede sintetizarse en que el Ayuntaiento como propietario de las obras de Urbanización de Avenida de Alicante, recibe de Telefónica material necesario (fundamentalmente tubos de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

P.V.C.) para la canalización del servicio, en este caso ejecutando la obra civil dentro del Plan Operativo Local de la Excm. Diputación Provincial.

Abierto el debate, D.Vicente Blanes Torreblanca, plantea que esta oportunidad no sea exclusivamente para Telefónica, sino que se dé a conocer a otras empresas de servicios, citando, entre otras, a Cegas, ONO, etc., es decir, que se amplíe esa posibilidad a otras empresas si han de hacer alguna intervención. Sabe que en muchas ciudades, estas empresas se ponen en contacto con las constructoras y en determinados edificios, no le importa al constructor poner un armario empotrado tanto para Iberdrola, como Telefónica, ONO, etc., aunque según tiene entendido con la nueva normativa están obligados y si no, deben hacer subterráneas las canalizaciones. Por otra parte, en la página 3 del convenio, dentro de la estipulación tercera (Ejecución de los trabajos de obra civil), se recoge la construcción de pedestales para armarios de distribución y de interconexión. A este respecto, cree que sería conveniente, para no llenar las aceras de armarios, que fueran subterráneos o empotrados en las paredes. Ruego que se pida si ello es posible. Por último, en la página 5 del convenio, dentro de la estipulación séptima, el apartado c) debería anularse.

D.Antonio Martínez Vicente, informa de que próximamente va a tener una reunión con ONO para hablar de esos temas a que se ha referido el Sr.Blanes Torreblanca, aunque sabe que en Alicante esta empresa está colocando esos armarios en la vía pública, de todas formas, verá qué posibilidades hay.

Replica el Sr.Blanes Torreblanca, que a una empresa privada como es ONO, el Ayuntamiento le puede poner las condiciones que quiera y si no las acepta, que se vaya a instalar a otro municipio, ya de no ser así, al final, se va a llenar todo el pueblo de armarios, porque la propuesta de su Grupo es que se evite colocar aparatos en la vía pública, pues, ya tienen bastantes.

D.Antonio Pastor López, quiere hacer hincapié en el apartado c) de la estipulación séptima, que ha citado anteriormente el Sr.Blanes Torreblanca. Otra cosa es la referencia que se acaba de suscitar y que considera que el informe técnico debería recoger como posibles mejoras. Los Verdes piensan que si la celeridad de este asunto es porque la obra se ha de realizar, al mismo tiempo que se ejecutan las obras de urbanización de la Avenida de Alicante, este tema podría esperar una semana más, ya que podría hacerse un Pleno extraordinario y



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

que este asunto fuera más fundamentado técnicamente.

El Sr.Alcalde dice, que se podría demorar una semana más, pero se trata de aprovechar la oportunidad de que se están ejecutando las obras de urbanización de la Avenida de Alicante, de todas formas, le gustaría recoger lo expuesto tanto por el Grupo Municipal Los Verdes, como por el Grupo Socialista. A continuación, somete a votación el convenio con Telefónica de España, S.A., a excepción del apartado c) de la estipulación séptima, votando a favor todos los miembros presentes.

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de aportaciones ajenas entre el Ayuntamiento de Villena y Telefónica de España, S.A., para la ejecución de las obras de canalizaciones telefónicas en Urbanización Avenida de Alicante, cuyos estipulaciones, a continuación, se transcriben, con la eliminación del apartado c) de la estipulación séptima:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Este Convenio tiene por objeto la ejecución, en la actuación urbanística considerada, de las obras, en subterráneo, de la infraestructura canalizada precisa para la prestación de servicios de telecomunicaciones al citado Proyecto Urbanístico.

A los efectos de este Convenio, se entiende por infraestructura subterránea de telecomunicaciones el conjunto de elementos (tubos, arquetas, cámaras de registro, pedestales, salidas de lateral...) que, instalados, o construidos, mediante la obra civil necesaria, conforman una solución para tendido de cables.

SEGUNDA: ÁMBITO DEL CONVENIO.-

Regula el presente documento la secuencia en la que deben realizarse las distintas actuaciones luego detalladas, así como las características que deben reunir las instalaciones y la participación tanto del Ayuntamiento como de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Telefónica de España en la realización de las obras consideradas.

En general, las citadas actuaciones afectarán:

A) Al tramo comprendido desde el límite del área urbanística considerada hasta la entrada de cada parcela individual, en el caso de polígonos industriales o de construcciones residenciales tipo “chale”, entendiéndose por tales los espacios parcelarios aislados, con edificios a los que, para dotarlos de instalaciones de telecomunicación, se accede desde los viales públicos mediante acometidas individuales; o

B) Al tramo comprendido desde el límite del área urbanística considerada hasta la denominada “arqueta de entrada”, tanto en el caso de construcciones tipo “bloques” como en el caso de “viviendas unifamiliares”, entendiéndose por tales aquellas viviendas, adosadas o pareadas o de cualquier otra configuración, que dispongan de elementos comunes y, por tanto, estén acogidas al régimen de propiedad horizontal. Conforme a la vigente legislación sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones, la arqueta de entrada es el recinto que permite establecer la unión entre las redes de alimentación de los servicios de telecomunicación de los distintos operadores y la infraestructura común de telecomunicación del inmueble;

Por tanto, a partir de la entrada de cada parcela individual, en el caso de polígonos industriales o de construcciones tipo chalets, o de la arqueta de entrada, en el caso de construcciones bien tipo bloques o bien tipo viviendas unifamiliares, deja de tener aplicación lo previsto en el presente Convenio, correspondiendo legalmente al propietario, desde dichos puntos, la adecuada dotación de la infraestructura canalizada precisa para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

TERCERA: ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

Redacción y aprobación del proyecto técnico.-

El Ayuntamiento redactará el proyecto de infraestructura subterránea de telecomunicaciones, conforme a las especificaciones técnicas y al asesoramiento que Telefónica de España le facilitará, debiendo presentarlo para su aprobación ante la oficina técnica al efecto designada por aquélla. En la elaboración y aprobación de proyecto se tendrán en cuenta las previsiones que ambas partes acuerden en relación a la tipología de los servicios de telecomunicaciones con los que se quiere dotar al Proyecto Urbanístico considerado.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de la obtención de las licencias y permisos administrativos que resulten legalmente precisos para la ejecución de las presentes obras, así como de la solicitud y tratamiento de la información correspondiente al resto de servicios cuyas conducciones subterráneas puedan discurrir por la zona en la que se van a realizar los trabajos de construcción de la infraestructura de telecomunicaciones.

Ejecución de los trabajos de obra civil.-

Una vez aprobado por Telefónica de España el proyecto elaborado, corresponde al Ayuntamiento, en el interior del área considerada, la ejecución de todos los trabajos relacionados con la obra civil precisa para la instalación de la infraestructura subterránea de telecomunicaciones prevista, tales como:

- La apertura de zanjas con la profundidad y anchura que requiera la canalización según el proyecto aprobado;
- La colocación de los conductos de canalización con sus correspondientes separadores;
- La realización del prisma de hormigón;
- La construcción de las cámaras de registro y/o arquetas (con instalación de sus herrajes). No obstante, el Ayuntamiento podrá adquirir, de suministradores homologados por Telefónica de España, así como instalarlas, cámaras y arquetas prefabricadas que cumplan con los requisitos del proyecto;
- La construcción y colocación de las cubiertas de las arquetas tipo “M”, las cuales no pueden ser aportadas por Telefónica de España, pues se construyen “in situ”;
- El relleno de la zanja y la reposición de firmes (pavimentos o aceras), si procede;
- La construcción de pedestales para armarios de distribución y de interconexión.

Para la ejecución de dichos trabajos de obra civil, el Ayuntamiento contará con el asesoramiento técnico de Telefónica de España, que podrá supervisar la ejecución de los mismos.

CUARTA: ACTUACIONES DE TELEFONICA DE ESPAÑA.-

Aportación de materiales telefónicos.-



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Telefónica de España aportará al Ayuntamiento, para su instalación por éste en la infraestructura canalizada que construye, los materiales exclusivamente telefónicos precisos para la ejecución de las actuaciones amparadas por este Convenio, tales como conductos, separadores, cubiertas para cámaras de registro y arquetas (excluida la tapa de las arquetas tipo “M”, que se construye “in situ”), herrajes asociados a las mismas, plantillas para armarios de distribución, así como cualquier otro que ambas partes consideren oportuno incluir en el ámbito de la citada aportación de materiales.

Los materiales telefónicos que sean objeto de aportación a la presente actuación urbanística serán retirados por el Ayuntamiento del lugar que al efecto designe Telefónica de España en su momento, ocupándose también aquél de su posterior transporte a la zona de las obras.

Los materiales aportados por Telefónica de España, que seguirán siendo de su propiedad aún después de ser entregados al Ayuntamiento, se detallarán en la “Acta de Entrega de Materiales”, que se adjunta como Anexo nº 1 al presente Convenio, la cual deberá ser firmada por representantes de ambas partes. Si se hicieren diferentes entregas en distintas fechas, para la misma obra, deberán cumplimentarse y firmarse tantas “Actas de Entrega de Materiales” como entregas reales se efectúen.

Supervisión de los trabajos.-

Telefónica de España podrá designar una persona que coordine los trabajos desarrollados para la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones amparada por este Convenio. Esta persona, que actuará como interlocutor de Telefónica de España durante la obra y supervisará exclusivamente que los trabajos y actuaciones ejecutados se realizan conforme al proyecto técnico elaborado y aprobado para la actuación de que se trate y con arreglo a las normas técnicas de Telefónica de España.

QUINTA: RECEPCION DE LAS OBRAS.-

Una vez finalizadas por el Ayuntamiento las obras de construcción de la infraestructura canalizada de telecomunicaciones, y mandrilados los conductos en presencia de personal de Telefónica de España, ésta procederá a la recepción de la citada infraestructura, previa comprobación de su completa adecuación al proyecto técnico aprobado. No obstante dicha recepción, las instalaciones quedarán sujetas al plazo de garantía legalmente establecido para las obras de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

construcción.

Desde el momento de la recepción definitiva, la infraestructura de telecomunicaciones construida pasa a ser objeto de un derecho pleno y permanente de uso sobre ella a favor de Telefónica de España, con libre acceso a la misma, ocupándose dicha empresa de su conservación (salvo en lo relativo a desperfectos originados por vicios de la construcción) en tanto en cuanto se mantenga como única usuaria de la misma.

En cualquier caso, Telefónica de España podrá utilizar la infraestructura recepcionada para cualquier tendido de cable que dé servicio a esta actuación urbanística o a otros terrenos y edificaciones fuera de los límites de ésta, cuando así lo exija la estructura de su red de telecomunicaciones.

SEXTA: INFRAESTRUCTURAS INTERIORES.-

Caso de estar sujetas a la legislación vigente “sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación” (I.C.T.), las edificaciones que se construyan en el polígono urbanístico considerado por el presente Convenio deberán disponer de la “infraestructura común de telecomunicaciones” legalmente requerida, para facilitar, mediante su conexión con las canalizaciones exteriores construidas al amparo del mismo, la posterior instalación de los servicios de telecomunicaciones que puedan ser demandados por lo destinatarios finales de las viviendas y locales.

En cualquier caso, Telefónica de España declina cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento o defectuoso cumplimiento por parte del Promotor de las obligaciones establecidas por la vigente legislación de I.C.T.

SEPTIMA: ACTAS DE ACEPTACION DE LAS OBRAS.-

La documentación a utilizar en el proceso de recepción de la infraestructura construida es la siguiente:

a) Si la infraestructura se encuentra en condiciones de ser aceptada, se cumplimentará y firmará modelo del anexo nº 2, “Acta de Aceptación”.

b) Si la infraestructura, por defectos en su construcción, no está en condiciones de ser aceptada, se cumplimentará y firmará el impreso del Anexo nº 3, “Acta de Interrupción del Proceso de Aceptación. Relación de Defectos a Subsanar.” Una vez subsanados dichos defectos, y estando ya la infraestructura



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

en condiciones de ser aceptada, se cumplimentará y firmará el Anexo nº 2, “Acta de Aceptación”.

Y para que conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Acuerdo, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Segundo.- Facultar al Sr.Alcalde, D.Vicente Rodes Amorós, para la firma del citado convenio.

Tercero.- Recomendar a la empresa que lleva a cabo las obras de urbanización de la Avenida de Alicante, que evite en la medida de lo posible, la construcción de las cámaras de registro.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a Telefónica de España, S.A., y al Sr. Arquitecto Municipal, haciéndole la observación, de si es posible que otras empresas de servicios, aprovechando las obras de urbanización de la Avenida de Alicante, puedan realizar similares obras.

2.- Expediente sobre Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 1.
--

5060_2_1

Por el Sr.Alcalde, se recuerda, que este asunto se dejó sobre la mesa ante la duda que se le planteó por la falta de documentación e incumplimiento de requisitos para ahondar en esa documentación. Añade, que al día siguiente del Pleno, previamente a la Comisión de Gobierno, discutió este asunto con algunos Portavoces de los Grupos Políticos, a los que les había sorprendido que dejara este asunto sobre la mesa, incluso él culpó un poco al Portavoz de IU, cuyos argumentos en el Pleno, le llevaron a adoptar esa posición. Este Portavoz reconoció que no había acudido a la Comisión Informativa de Urbanismo y le extrañaba lo que en el dictamen se recogía, aunque por parte de los demás Portavoces de Grupos presentes, se comentó que este asunto se había aclarado, suficientemente, por el Concejal de Urbanismo. Ante estas aclaraciones, se trae hoy de nuevo este asunto al Pleno para que se someta a votación.

Se da cuenta del expediente que se sigue a instancia de la mercantil



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Urbanización Sector La Morenica, S.L., para la aprobación de una alternativa técnica de desarrollo de la Unidad de Actuación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

A continuación, se da lectura al informe del Sr.Arquitecto Municipal, de mayo de 2001, relativo a la documentación presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L., que dice:

1. ANTECEDENTES.

El Programa para el desarrollo de la Unidad de Actuación nº 1, fue iniciado mediante su presentación ante la Notario de esta ciudad D^a Damar Mata Botella, que procedió a la protocolización del documento en fecha 9 de noviembre de 2000, constituyendo así el procedimiento simplificado explicitado en el artículo 48 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

2. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La documentación presentada por Urbanización del Sector La Morenica, S.L., en este primer escalón, consistía en un Plan de Reforma Interior, una Homologación Modificativa y un Anteproyecto de Urbanización, examinados los cuales merece destacar:

2.1 El proponente alega la necesidad de homologar el planeamiento por un lado, y la innecesariedad de obtener Cédula de Urbanización por otro, como consecuencia directa de tramitar un Plan de Reforma Interior de mejora.

Todo esto, a nuestro juicio resulta correcto, pero por otro lado, en contra de lo prescrito en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, art. 23 párrafo 2º del apartado 1, no se modifican los estándares inicialmente previstos por el P.G. alegando la excepcionalidad preconizada por el art. 22, párrafo 2º del nº 2, lo que sería deseable que quedase suficientemente justificado.

2.2 ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Con respecto al examen de este documento, merecen destacarse los siguientes aspectos:



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

El anteproyecto de Urbanización carece del preceptivo visado urbanístico del Colegio de Arquitectos.

Propone estudiar una solución a la Rambla del Conejo, lo que resulta muy adecuado.

Se considera así mismo imprescindible reflejar los alcorques y árboles en las secciones de viales e indicar su disposición en planta.

La pendiente de los accesos a los pasos de peatones no podrá superar la establecida en la Legislación sobre eliminación de barreras arquitectónicas debiendo pavimentarse con baldosas especiales para su uso por invidentes, y también las intersecciones con el itinerario normal de tránsito por la acera, creando un itinerario practicable.

En el vial H-4, parece aconsejable que se disponga arbolado a los dos lados.

El Vial H-5 debe continuarse similar al consolidado en cuanto a anchos de acera, arbolado, etc.

En cuanto a las características de la red de agua potable, ésta deberá ser mallada y deberá contar con el visto bueno de la Compañía Adjudicataria del Servicio, tal y como figura en la contestación de VIAGUA, que aporta en el convenio, presentado el oportuno justificante.

Red de alcantarillado.

- Deberá justificarse mediante el oportuno precálculo (de acuerdo con el apdo. D del art. 29.4 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística), para concretarlo luego en el proyecto de Urbanización, justificando especialmente que el emisario al que pretende entroncarse la conexión de la zona a urbanizar es capaz para absorber el incremento de caudal propuesto, con especial mención al aporte de pluviales, así como justificación de pendientes con arreglo a las rasantes previstas, posibilidad real de evacuación por gravedad o no, etc.

Deberá aportarse esquema/croquis de la red de riego con conexiones a las zonas verdes para la posible instalación de difusores/aspersores, así como las oportunas bocas de riego por todo el sector.

Red de telefonía y telecomunicaciones. Deberá estarse al informe al respecto de la Compañía adjudicataria.

Red de M.T., Red de B.T. y Alumbrado. Deberá estarse al informe del Sr.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Ingeniero Municipal.

Señalización vertical. Existe un error en el Ø de la señal circular, entendemos que deben ser de 60 cm. de Ø.

La pendiente preconizada para el drenaje superficial de viales se considera adecuada.

Debe hacerse constar así mismo que el anteproyecto de Urbanización debería incluir una importante partida de mobiliario urbano, que incluya bancos, papeleras, fuentes, Pipiscan, juegos de niños, etc. adaptados al diseño “concreto” de las zonas verdes / espacios peatonales, y en especial un estudio exhaustivo de alameda de acceso al instituto. Toda vez que además el PEM que aparece en el documento examinado es extremadamente exiguo. Todo ello debería adecuarse a unas líneas maestras determinadas por el Ayuntamiento, al igual que la señalización vial correspondiente, y por supuesto el oportuno control de calidad adecuado a las características de la actuación.

2.3 PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA.

La proposición jurídico-económica comprende los aspectos definidos en el art. 32 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, mereciendo destacar que la estimación de los costes de la obra urbanizadora, incluyendo un beneficio del urbanizador del 6% del PEM y unos costes de redacción de documentación urbanística de 15.691.563,-ptas. ascienden a 245.281.969,-ptas. más un adicional de 39.165.448,-ptas. si se canaliza la Rambla del Conejo. Establece una estimación de valor de solares resultantes en 11.780,-ptas/m² techo, y un coeficiente de canje valor obra urbanizadora / valor solar del 31'71% ó 27'34% respectivamente, si se realiza o no la actuación de la Rambla.

2.4 CONVENIO URBANÍSTICO.

Al llegar a este apartado, deberá estarse a la recomendación de los servicios jurídicos del Ayuntamiento. No obstante lo cual, nos permitimos apuntar que no parece deducirse del art. 29.1, la necesidad de materializar en el convenio que presenta el aspirante a urbanizador, la estipulación 7^a, pto. 4, estimando además en contra de lo que se aduce en la estipulación 10, tal y como se ha defendido siempre desde este departamento, que la fianza ha de alcanzar el 100 % de la obra urbanizadora, entendiéndose que ésta debe recaer sobre el urbanizador, no sobre el constructor, e independientemente de que comience o no la ejecución de las viviendas.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

En cuanto al supuesto de incumplimiento por parte del Urbanizador, en atención a los perjuicios que esto podría acarrear, parece conveniente establecer el sistema de compensación adecuado al respecto, por parte de esta Administración. En cuanto a los plazos, el aspirante urbanizador propone doce meses para la ejecución completa de las obras, a partir del comienzo de las mismas, tres meses para este comienzo desde la presentación de la documentación necesaria, y 10 años desde la recepción definitiva de las obras de urbanización para solicitar licencia de edificación.

Asimismo, se da lectura al informe del Sr.Arquitecto Municipal, de mayo de 2001, relativo a la documentación aportada por Gestión Urbana El Grec, S.L., que dice

1. ANTECEDENTES.

El Programa para el desarrollo de la Unidad de Actuación nº 1, fue iniciado por Urbanización del Sector La Morenica, S.L. mediante su presentación ante la Notario de esta ciudad D^a Diamar Mata Botella, que procedió a la protocolización del documento en fecha 9 de noviembre de 2000, constituyendo así el procedimiento simplificado explicitado en el artículo 48 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Más tarde, en el periodo de información pública, Gestión Urbana El Grec, presenta una alternativa técnica a éste.

2. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La documentación presentada por GESTIÓN URBANA EL GREC, S.L., en este primer escalón, consistía en un Estudio de Detalle y un Anteproyecto de Urbanización, examinados los cuales merece destacar:

El proponente alega la innecesariedad de obtener Cédula de Urbanización, como consecuencia de estar la ordenación pormenorizada definida en el Plan General, lo que a nuestro juicio resulta correcto.

2.1 ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Con respecto al examen de este documento, merecen destacarse los siguientes aspectos:

El anteproyecto de Urbanización carece del preceptivo visado del Colegio de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Arquitectos.

Propone estudiar una solución a la Rambla del Conejo, que resulta adecuado a la necesidad existente.

Propone un ancho inadecuado en la C/. Azorín (Pedro Salinas) que debe ser de 10 m.

Se considera así mismo imprescindible reflejar los alcorques y árboles en las secciones de viales e indicar su disposición en planta.

La pendiente de los accesos a los pasos de peatones no podrá superar la establecida en la Legislación sobre eliminación de barreras arquitectónicas debiendo pavimentarse con baldosas especiales para su uso por invidentes, y también las intersecciones con el itinerario normal de tránsito por la acera, creando un itinerario practicable.

En la C/. Emilia Pardo Bazán, parece aconsejable que se disponga arbolado a los dos lados.

En cuanto a las características de la red de agua potable, ésta deberá ser mallada y deberá contar con el visto bueno de la Compañía Adjudicataria del Servicio, tal y como figura en la contestación de VIAGUA, que aporta en el convenio, presentado el oportuno justificante.

Red de alcantarillado.

- Deberá justificarse mediante el oportuno precálculo (de acuerdo con el apdo. D del art. 29.4 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística), para concretarlo luego en el proyecto de Urbanización, justificando especialmente que el emisario al que pretende entroncarse la conexión de la zona a urbanizar es capaz para absorber el incremento de caudal propuesto, con especial mención al aporte de pluviales, así como justificación de pendientes con arreglo a las rasantes previstas, posibilidad real de evacuación por gravedad o no, etc.

Deberán disponerse las oportunas bocas de riego por todo el sector, a efectos de limpieza de viales.

Red de telefonía y telecomunicaciones. Deberá estarse al informe al respecto de la Compañía adjudicataria.

Red de M.T., Red de B.T. y Alumbrado. Deberá estarse al informe del Sr.

Página: 14



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Ingeniero Municipal.

No aparece plano de señalización en el anteproyecto.

La pendiente preconizada para el drenaje superficial de viales se considera adecuada.

Debe hacerse constar así mismo que el anteproyecto de Urbanización debería incluir una importante partida de mobiliario urbano, que incluya bancos, papeleras, fuentes, Pipiscan, juegos de niños, etc. adaptados al diseño “concreto” de las zonas verdes / espacios peatonales, y en especial un estudio exhaustivo de alameda de acceso al instituto. Toda vez que además en el documento examinado no aparece PEM, ni siquiera en la proposición jurídico-económica aparece el PEM asignado a cada partida. Todo ello debería adecuarse a unas líneas maestras determinadas por el Ayuntamiento, al igual que la señalización vial correspondiente, y por supuesto el oportuno control de calidad adecuado a las características de la actuación.

2.2 PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA.

La proposición jurídico-económica comprende los aspectos definidos en el art. 32 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y estima en caso de no elección en contra del propietario, la retribución en metálico como norma general, lo que a nuestro parecer choca con el espíritu inicial del art. 71. Por otro lado, hay que destacar que la estimación de los costes de la obra urbanizadora, incluyendo un beneficio del urbanizador del 7% del PEM y unos costes de redacción de documentación urbanística de 15.855.912,- ptas. ascienden a 321.781.423,- ptas. incluyendo la canalización de la Rambla del Conejo. Establece una estimación de valor de solares resultantes en 13.654,-ptas/m² techo, y no da un coeficiente de canje valor obra urbanizadora / valor solar.

2.3 CONVENIO URBANÍSTICO.

Al llegar a este apartado, deberá estarse a la recomendación de los servicios jurídicos del Ayuntamiento. No obstante lo cual, nos permitimos apuntar que no parece deducirse de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (art. 7.1), la incorrección que presenta el aspirante a urbanizador, como Disposición general 7^a, pto. 1, estimando además en contra de lo que se aduce en la Disposición general 9^a, tal y como se ha defendido siempre desde este departamento, que la fianza ha de alcanzar el 100 % de la obra urbanizadora, debiendo recaer sobre el urbanizador, no sobre el propietario, e



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

independientemente de que comience o no la ejecución de las obras, el urbanizador.

En cuanto al supuesto de incumplimiento por parte del Urbanizador, en atención a los perjuicios que esto podría acarrear, parece conveniente establecer el sistema de compensación adecuado al respecto, por parte de esta Administración. En cuanto a los plazos, el aspirante urbanizador propone dieciocho meses para la ejecución completa de las obras, a partir del comienzo de las mismas, quince días para este comienzo desde la aprobación de proyecto de reparcelación (para la redacción del cual fija tres meses) y tres meses más para la redacción del Proyecto de Urbanización, desde la adjudicación del Proyecto.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por el Sr.Arquitecto Municipal, de fecha 11 de mayo de 2001, relativo a las alegaciones presentadas por Gestión Urbana El Grec, S.L., a la alternativa técnica y proposición jurídico-económica presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L., que dice:

ALEGACIÓN Nº 1.

Examinada ésta en la que básicamente se expone que la tramitación del Estudio de Detalle aportado por Gestión Urbana El Grec, S.L. resulta más ágil que la tramitación del Plan de Reforma Interior con Homologación modificativa aportada por Gestión Urbana El Grec, S.L., nada hay que decir a ello; efectivamente, los plazos para disponer del planeamiento aprobado son menores.

ALEGACIÓN Nº 2.

En ella se defiende que merced a la mayor simplicidad del documento de planeamiento (E.D. frente a PRI), aunque el plazo de ejecución de obra ofertado por Gestión Urbana El Grec, S.L., supere en seis meses al ofertado por Urbanización Sector La Morenica, S.L. (hay que decir aquí que también el plazo de presentación de documentación es tres meses mayor para la primera aspirante a urbanizadora), el plazo empezará a contar mucho antes, y consecuentemente el tiempo real de ejecución será menor.

Es difícil pronunciarse sobre la veracidad de tal afirmación, ya que los plazos de tramitación “reales” escapan a nuestro control. No obstante, cabe apuntar que salvo que el M.I. Ayuntamiento entienda que existe una urgencia para la puesta en servicio de dicho suelo, considerando el volumen de desarrollo urbanístico de nuestra ciudad en los últimos tiempos, y aunque resulta evidente



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

que la urbanización de la C/ Ambrosio Cotes (Alameda de acceso al Instituto) y la eventual solución a la Rambla del Conejo, sobre la que solo un proyecto definitivo podría definir cual es la mejor de las dos soluciones aportadas, son asuntos cuya solución cuanto antes se realice mejor, la posible diferencia de plazo entre una y otra propuesta, dado que además estamos hablando de pocos meses , entendemos que no debería ser determinante a la hora de decantarse por uno u otro urbanizador.

ALEGACIÓN Nº 3.

A nuestro juicio esta alegación carece de fundamento, ya que lo preconizado por Urbanización Sector La Morenica, se adecua a lo establecido en el art. 71 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, toda vez que lo defendido por Gestión Urbana El Grec, aunque no lo incumple no parece adecuarse a la intención primaria de la LRAU.

Art. 71. Retribución al Urbanizador. Determinación y modalidades.

1. El urbanizador será retribuido con parcelas edificables, salvo que el Programa disponga la retribución en metálico o ésta proceda por aplicación de los números siguientes o en virtud de acuerdo entre el propietario y el Urbanizador. Si el Programa dispone que parte de la retribución sea en metálico y parte en parcelas, lo relativo a cada parte se regirá por sus respectivas reglas legales.
2. El Urbanizador será retribuido adjudicándole la proporción de los terrenos edificables prevista en el Programa, corregida, en su caso, proporcionalmente si el presupuesto de cargas anejo al Proyecto de Urbanización presentara diferencias de coste respecto al estimado en dicho Programa.
3. El propietario disconforme con la proporción de terrenos que le corresponda ceder como retribución, podrá oponerse a ella solicitando su pago en metálico. La solicitud formalizada en documento público, deberá notificarla al Urbanizador y al Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Proyecto de Urbanización.

La solicitud se acompañará de garantía –real o financiera- bastante, que asegure el desembolso de la retribución con carácter previo al ejercicio de cualesquiera acciones contra su liquidación. La cuota a liquidar será la que corresponda conforme al presupuesto de cargas, incrementada en un porcentaje igual al que, respecto al coste estimado de urbanización, el Urbanizador preste como garantía conforme al artículo 29.8. Si el Urbanizador se hubiera comprometido a construir bajo condiciones



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

determinadas los terrenos que con hubiera de retribuírsele, el propietario solicitante deberá asumir este compromiso y garantizarlo.

Se exceptuará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores cuando por haber asumido el Urbanizador –en el Programa- el compromiso de promover viviendas sociales u otros usos de interés social, sobre el terreno constitutivo de la retribución, esa vinculación de destino implique un valor máximo legal de dichos terrenos que permita determinar su exacta equivalencia con los costes de urbanización, de manera que la relación entre aquel y éstos determine la cuantía del terreno que haya de integrar dicha retribución.

4. La retribución en terrenos se hará efectiva mediante la reparcelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.3 o salvo que otra cosa acuerden los interesados. La aprobación de ésta podrá ser previa a la del Proyecto de Urbanización cuando los propietarios estén conformes con la proporción de parcelas que le corresponda percibir al Urbanizador o cuando el Programa prevea la modalidad de retribución en metálico. Las variaciones en el coste de las obras por cambios en dicho Proyecto, no imputables a la responsabilidad del Urbanizador y debidamente aprobados, que sobrevengan tras la reparcelación, se saldarán mediante compensaciones en metálico. Cuando, por tratarse de aumentos de coste, les corresponda pagarlas a los propietarios, podrán recaudarse mediante cuotas de urbanización.

ALEGACIÓN Nº 4.

Cabe informar aquí que independientemente de los capítulos o partidas en que se incluyan los diversos gastos, lo que al final cuenta es la proporción de terrenos o el dinero en metálico a aportar por los propietarios, en función de la opción urbanísticamente más acertada. No obstante, y por su claro carácter económico, dicha alegación debería ser informada por los servicios de intervención con más propiedad que por nosotros.

ALEGACIÓN Nº 5.

Examinada la proposición de Urbanización Sector La Morenica, no se ha encontrado otro concepto de beneficio industrial que el 6 % a que alude Gestión Urbana el Grec, resultando ser cierto que es muy difícil, por no decir imposible, conocer la base de aplicación de este 6 %, ya que realizadas las oportunas operaciones, en absoluto coinciden con lo manifestado por Urbanización Sector La Morenica, S.L., por lo que entendemos que a falta de aclaración expresa por la mercantil, debería ser objeto de informe jurídico para determinar si es o no



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

correcta la aplicación del porcentaje, o el importe.

ALEGACIÓN Nº 6.

En cuanto a las alternativas técnicas presentadas por ambos aspirantes a urbanizador, sí que resulta en parte acertado, ya que aunque no al nivel preconizado por Gestión Urbana El Grec, sí que su propuesta resulta técnicamente de mayor calidad en algunos aspectos que la de Urbanización Sector La Morenica, S.L., sin que esto signifique que la solución propuesta por esta mercantil no pueda cumplir los estándares de calidad exigibles.

ALEGACIÓN Nº 7 Y 8.

Ya que ninguno de los dos proponentes presenta un presupuesto “detallado y claro”, adecuado a un proyecto de urbanización completo, que pueda ser analizado, aunque sea someramente, resulta imposible a priori, con los datos de que se dispone según consta en nuestros informes al respecto de las dos proposiciones, “adivinar” cual va a ser el presupuesto real de la actuación.

ALEGACIÓN Nº 9.

Resulta cierto que la valoración presentada por Gestión Urbana El Grec, S., es superior a la de Urbanización Sector La Morenica, S.L.:

Urbanización Sector La Morenica (incluyendo la actuación de la Rambla del Conejo).....	8.044'20 ptas/m ² .
Gestión Urbanística El Grec, S.L.....	9.975'00 ptas/m ² .

Igualmente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 31 de mayo de 2001, en el que se hace constar lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

La mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L., inicia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, procedimiento simplificado al objeto de desarrollar un Programa de Actuación Integrada para la Unidad de Actuación nº 1, suelo urbano, de las previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. En los términos de dicha disposición, es el particular quien asume la iniciativa de la



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

tramitación, depositando una copia de la alternativa técnica en el Ayuntamiento, siendo la misma, junto con los documentos que la acompañan, protocolizada mediante Acta Autorizada por Notario, siendo expuesta al público por sus propios medios. Mediante este procedimiento se elude la intervención previa municipal establecida en el artículo 45 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

La alternativa técnica en cuestión, aparece compuesta por la siguiente documentación: Programa de Actuación Integrada y Anteproyecto de Urbanización, Plan de Reforma Interior, Proyecto de Homologación Modificativa. Esta documentación ha sido protocolizada por Acta otorgada en 9 de noviembre de 2000 ante la Notario de esta ciudad, D^a Damar Mata Botella. Según resulta de la citada acta, la exposición al público se ha llevado a cabo mediante anuncios insertos en el Diario "La Verdad" del día 20 de noviembre de 2000 y en el D.O.G.V. n^o 3889, de 30 de noviembre de 2000; el aviso a los titulares catastrales ha tenido lugar por cartas certificadas en 9 y 16 de noviembre de 2000.

Del proceso de exposición pública de esta documentación, resulta lo siguiente:

- No se presentan alegaciones.
- En 22 de diciembre de 2000, la mercantil Gestión Urbana El Grec, S.L., representada por D. Francisco Punzano Marín, presenta alternativa técnica en competencia para el desarrollo de esta unidad, compuesta por: Programa de Actuación Integrada, Anteproyecto de Urbanización y Estudio de Detalle para la totalidad del ámbito de la misma.

Abierto el periodo de presentación de proposiciones jurídico-económicas, se acreditan las siguientes:

- Urbanización Sector La Morenica, S.L. quien opta al desarrollo de la alternativa técnica por esta mercantil presentada, y que da origen al procedimiento.
- Gestión Urbana El Grec, S.L. quien opta al desarrollo de su propia alternativa.

La apertura de las plicas se produce en 10 de enero de 2001. En el periodo de diez días siguientes a la misma, se presentan alegaciones por ambos interesados. De igual modo, por parte de Urbanización Sector La Morenica, S.L. se aportan escritos de quienes afirman son propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, que suponen adhesiones a su propuesta de un 54'86 % de los propietarios, solicitando la adjudicación preferente.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Constan en el expediente informes del Sr. Arquitecto Municipal que contienen análisis de ambas alternativas técnicas, así como de las alegaciones presentadas por Gestión Urbana El Grec, S.L.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable al caso viene determinada por los siguientes preceptos.

a) Con carácter general.

- Los artículos 8, 13 y 14 de la Ley 6/98, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones, acerca del concepto de suelo urbano, y el conjunto de derechos y deberes de los propietarios del suelo urbano.
- El artículo 29 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística que define los programas de Actuación Integrada, detalla sus condiciones y características.
- El artículo 23 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 80 a 82 del Decreto 201/98, de 15 de diciembre, Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, acerca del concepto y función de los planes de reforma interior.
- El artículo 26 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 100 Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, acerca del concepto y función de Estudio de Detalle.
- La Disposición Transitoria Primera, apartado 3 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en cuanto a la necesidad de Homologación del Sector, lo que puede llevarse conjuntamente con la aprobación del planeamiento de desarrollo.
- La Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero, sobre Homologación de planes a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

b) Acerca del contenido de la documentación.

- El artículo 32 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 29 antes citado, que señala la documentación de que debe constar el Programa de Actuación Integrada. Y el artículo 50 de la misma, acerca de tal documentación para el caso de que se solicite la adjudicación preferente.
- Los artículos 27 y 28 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 85 Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, que establece la documentación exigible en los Planes de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Reforma Interior de mejora.

- El artículo 101 Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en cuanto a documentación que deben contener los Estudios de Detalle.
- La Instrucción de Planeamiento 1/96, en cuanto a la Homologación Sectorial y sus determinaciones.

c) Acerca del procedimiento a seguir:

- Los artículos 46 y ss. Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, que establecen la tramitación a que deben someterse los programas de actuación integrada.
- El artículos 52 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 173 y ss. Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, que regulan la tramitación de los planes de reforma interior y estudios de detalle, asimilándola a la de los programas antes referidos, y establecen la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento parcial, en casos como el que nos ocupa, en la administración de la Generalidad Valenciana.
- La Instrucción de Planeamiento 1/96, apartados III. 1.B) y III.2), acerca de la tramitación simultánea del Proyecto de Homologación con el resto de la documentación que integra la alternativa, y sobre la innecesariedad de la cédula de urbanización en estos supuestos.
- El artículos 47 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística en cuanto a las condiciones de aprobación y adjudicación del programa, determinando las diversas opciones que pueden tomarse en cuenta:

Aprobar un Programa, definiendo sus contenidos por elección de una alternativa técnica y una proposición entre las presentadas, introduciendo las modificaciones parciales que estime oportunos.

Adjudicar la ejecución del programa a favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica. A estos efectos, se establecen unos criterios de prioridad y de selección entre las posibles proposiciones concurrentes.

Rechazar razonadamente todas las iniciativas que hayan sido presentadas, por considerar que ninguna de ellas ofrece base adecuada, resolviendo la no programación del terreno.

En el supuesto anterior, optar por la programación, aceptando la gestión directa (por el municipio) cuando ésta sea viable y preferible para los intereses públicos municipales.

- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

del Régimen Local, apartado c), en cuanto a la competencia del Pleno de la Corporación para la adopción de los acuerdos procedentes, y el artículo 47.3.i) del mismo texto, que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para los acuerdos que afecten al planeamiento general.

TERCERO. SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Como se indica anteriormente, en el periodo posterior al de apertura de plicas, se presentan las siguientes alegaciones:

a) Ref. Entrada 435/01. Gestión Urbana El Grec, S.L.

Desarrolla las ventajas de la alternativa técnica y proposición jurídico-económicas presentadas por esta mercantil. Su contenido puede resumirse en:

- Mayor simplicidad de la figura de planeamiento apuntada (Estudio de Detalle), al no estar sujeta a la aprobación definitiva de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y consiguiente mejora en los plazos de ejecución.
- Ofrecimiento a los propietarios de una línea de financiación de la actuación a través de una entidad bancaria.
- Menores gastos financieros de su propuesta, al no incluir los costes correspondientes al aval bancario, así como los intereses de la financiación del coste de urbanización.
- Mayor claridad en la determinación del beneficio del urbanizador.
- Menores costes comparativos de la actuación, al incluir una propuesta más detallada que engloba conceptos necesarios que la alternativa en competencia ignora. Indica que comparando, en iguales condiciones, ambas ofertas económicas el Presupuesto de Ejecución Material ofertado asciende a 202.852.933,-ptas. frente al que puede estimarse de 247.500.041,-ptas de la otra alternativa.
- Mejor fijación del precio inicial de los terrenos, con arreglo a criterios razonados, resultando más elevado que la propuesta en competencia, lo que redundará en beneficio de los propietarios.

Esta alegación ha sido objeto de informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal.

b) Ref. Entrada 444/01. Urbanización Sector la Morenica, S.L.

Al igual que la anterior, plantea las mejores condiciones de su propia



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

alternativa y proposición jurídico-económica:

- En cuanto al aspecto formal de la alternativa en competencia, alega infracción del art. 46.4 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística por no haberse anunciado previamente su presentación; considera inadecuado el Estudio de Detalle dada la entidad de las modificaciones propuestas, con ausencia de exposición al público del mismo y sin que haya lugar al derecho de tanteo reclamado de contraparte.

- En cuanto a mejoras de su oferta, señala las siguientes: adhesión de un 54'86 % de la propiedad; menor precio por metro cuadrado aportado (7.472,-ptas, frente a 9.051,-ptas de Gestión Urbana El Grec, S.L); beneficio empresarial más proporcionado; menor plazo de ejecución material (12 meses frente a 18 meses).

- Señala, por ultimo, un mejor diseño urbanístico de su oferta, además de unas obras de urbanización más convenientes.

c) Ref. Entrada 445/01. Urbanización Sector La Morenica, S.L.

Acompaña relación de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 1, que se adhieren a su propuesta, que cuenta así con el apoyo del 54'86 % de la propiedad. Solicita la adjudicación a favor de su alternativa en régimen preferente.

CUARTO. SOBRE LAS ALTERNATIVAS EN COMPETENCIA.

A) De Urbanización Sector La Morenica, S.L.

Consta informe del Sr. Arquitecto Municipal en el que se analiza el conjunto de la documentación presentada por esta mercantil. Con respecto al PRI señala la inexistencia de estudio justificativo que avale la inaplicación a este supuesto de los estándares mínimos exigidos por la ley para el planeamiento parcial, lo que puede contravenir lo establecido en el artículo 23.2 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización formula una serie de recomendaciones para suplir defectos o carencias de que el mismo adolece.

En lo que se refiere a la proposición jurídico-económica presentada, la considera ajustada a lo dispuesto en el artículo 32 LRAU, con unos costes totales de 284.447.417,-ptas., una estimación del valor de solares resultantes en 11.780,-ptas./m² techo y un coeficiente de canje del 31'71 %. Considera inadecuado el aval (7 %) ofrecido que, en su opinión, debe estipularse en el 100 por 100 de la obra urbanizadora, y que debe fijarse un sistema de compensación

Página: 24



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

para el caso de incumplimiento por parte del urbanizador.

En cuanto a la propuesta de convenio urbanístico, y completando lo ya informado por el Arquitecto, puede señalarse lo siguiente:

- Resulta aconsejable una mayor claridad en la redacción de la cláusula 9ª , Plazos, estableciendo la obligación del urbanizador de presentar para su aprobación, dentro del primer plazo de los regulados, los documentos y proyectos necesarios para permitir el inicio de las obras de urbanización.
- La cláusula 13.1 regula la figura de la “conclusión del Programa”, exigiendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, no previstos en la legislación vigente y un valor positivo para el silencio, en un plazo determinado, tampoco establecidos previamente, por cuyos motivos considero innecesaria su mención, debiendo estarse, en todo caso, el régimen de recepción de las obras previstos en el apartado siguiente.

B) De Gestión Urbana El Grec, S.L.

Consta informe del Sr. Arquitecto Municipal en el que se analiza el conjunto de la documentación presentada por esta mercantil. No formula salvedad alguna con respecto al Estudio de Detalle y el Programa de Actuación Integrada. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización formula una serie de recomendaciones para suplir defectos o carencias de que el mismo adolece. En cuanto a la proposición jurídico-económica considera ajustado su contenido a lo previsto en el artículo 32 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, estableciendo la misma la preferencia por la retribución en metálico, con unos costes de 321.781.423,-ptas., un beneficio del urbanizador de un 7 % y una estimación del valor de 13.654,-ptas/m² techo con respecto al convenio, formula similares conclusiones que con respecto a la proposición jurídico-económica en competencia.

Completando lo señalado por el Sr. Arquitecto, puede señalarse:

- Efectivamente, la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, contempla como opción preferencial de retribución al urbanizador, la de que la misma se efectúe en terrenos, si bien nada impide que el Programa contemple que la misma sea fijada en metálico. En todo caso, esta proposición configura la retribución en metálico por defecto, en ausencia de un pronunciamiento expreso de los propietarios, en un determinado plazo, por una u otra opción. Es por tanto, correcto lo planteado en esta proposición.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- En el apartado II, “Penalizaciones”, se considera innecesaria la tramitación de un expediente sancionador para privar al urbanizador de su condición en casos graves, bastando al efecto expediente instruido en el que se garantice la audiencia al interesado.

QUINTO. CONCLUSIONES.

A) Sobre el planeamiento propuesto:

Ambas alternativas técnicas pretenden una modificación de las determinaciones del planeamiento urbanístico en la Unidad, si bien utilizan figuras distintas. Cabe señalar que ambos instrumentos pretenden un diseño urbanístico de similares características.

A.1) Urbanización Sector La Morenica, S.L. presenta un Plan de Reforma Interior, que debemos considerar como de “mejora” a que se refiere el art. 23.1, último inciso, Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y art. 80 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. De conformidad con la Disposición Transitoria 7ª, apartado 3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se acompaña Proyecto de Homologación del Sector, que resulta preceptivo. Esto supondrá que la competencia para la aprobación definitiva de estos documentos, reside en la Consellería de Obras Públicas y Transportes.

El PRI tiene como objetivos: Modificar la delimitación del Sector, incluyendo y excluyendo ámbitos periféricos; apertura de viales peatonales en dos manzanas, para mejor aprovechamiento; revisión del diseño del bulevar, con ejecución de una rotonda ajardinada; incremento de varias secciones viarias.

Tal y como señala el Arquitecto Municipal en su informe, el art. 23.1. Ley Reguladora de la Actividad Urbanística exige, para los planes de reforma interior, el cumplimiento de los estándares propios de los planes parciales, establecidos en el anterior artículo 22, lo que no se da en este caso. Si bien es verdad que también se establece que en zonas de borde urbano y de manera “parcial y justificada” puede eximirse del cumplimiento de tales estándares que, por incompatibles con la consolidación resulten impracticables. Vistos los términos del precepto, la exención podría decidirse pero contando con los antecedentes y justificaciones que la fundamenten, no existiendo en el PRI sometido a aprobación referencia alguna en este sentido, que avale el posible acuerdo municipal, que lo aprobara.

A.2) Gestión Urbana El Grec, S.L. presenta Estudio de Detalle para introducir determinadas modificaciones que persiguen: realización de un vial peatonal, consiguiendo nuevas manzanas; modificación de la zona verde



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

prevista en el Plan General de Ordenación Urbana, realizando una rotonda; creación de un vial de cambio de sentido al final C/. Ambrosio Cottés.

El Estudio de Detalle se configura como un instrumento de planeamiento que regula o complementa aspectos no sustanciales del Plan General de Ordenación Urbana y que puede ser usado en los supuestos de previsión específica de este planeamiento superior. Así el art. 100, apartados 1 y 2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, señala:

- 1 “Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.
- 2 No se permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que al Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior los haya previsto y regulados de modo expreso y pormenorizado”.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana no contempla, de modo específico, la necesidad de un E.D. para el ámbito que ahora nos ocupa, a salvo de que se considere suficiente la fórmula general prevista en el art. 1.5.6. de las Normas “Otros Planeamientos”, (“sin perjuicio de lo anterior el suelo urbano será susceptible de otros planes especiales que se puedan formular ajustándose a los art. 18, 29 y 13.L.S, así como Estudios de Detalle ajustados a art. 14 L.S. y concordantes del Reglamento de Planeamiento”).

En otro orden de cosas, el E.D. produce una modificación en la zona verde, reduciendo su superficie con respecto a lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana (5.142 m², frente a 5.430 m²) si bien es cierto que las superficies dotacionales, en su conjunto, se incrementan (19.946 m² frente a 21.931 m²), resulta que el Estudio de Detalle, incurriría en una modificación de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana que escapa estrictamente a lo que es su ámbito de actuación, definido en el artículo 26 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 100 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

- Señalar alineaciones y rasantes.
- Ordenar volúmenes.
- Creación de nuevos viales o suelos dotacionales, pero no modificar ni reducir los previstos en el Plan.

Los cambios apuntados son, con todo, de muy escasa trascendencia,



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

introduciendo mejoras sobre el vial trazado sobre la C/. Ambrosio Cottes, cuyo esquema general no se desvirtúa. No obstante, puede razonablemente dudarse de la idoneidad de esta figura.

B) Sobre las alegaciones presentadas:

Se refieren los escritos de alegaciones presentadas, en general, a aspectos relacionados con los criterios de selección del urbanizador, estableciendo, a tal efecto, las bondades de una u otra alternativa técnica. Su resolución debe llevarse a cabo en el momento en que, atendidos los criterios legales, se resuelva la opción por la programación de la actuación integrada y su modo de gestión, a la vista de los informes emitidos al respecto por el Sr. Arquitecto Municipal.

La alegación presentada por Urbanización Sector La Morenica hace referencia a la documentación presentada de contraparte, señalando que:

- Existe infracción del art. 46.4 LRAU, por cuanto no se avisó previamente de la intención de presentar alternativa en competencia. Alegación que no debe ser estimada, pues lo que este precepto regula es la posibilidad de una prórroga del plazo de exposición pública, pero no impide que dentro del plazo normal de exposición, no prorrogado, pueda presentarse alternativa en competencia, sin necesidad de aviso previo alguno.
- Falta de idoneidad del E.D., a la vista de la modificación del planeamiento que se propone. Me remito a este aspecto a lo reseñado anteriormente en el apartado A.2.) de estas conclusiones.
- Falta de información pública de la alternativa técnica formulada de contrario. Resulta evidente que la propuesta de E.D. formulada ha carecido de proceso de información pública, por lo que, en todo caso, su aprobación exigiría, en mi opinión, su sometimiento a dicho periodo, lo que podría adoptarse como una medida previa al amparo de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/92, de 16 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ausencia del derecho de tanteo. En todo caso, la aplicación de la excepcionalidad planteada, requerirá la acreditación documentada de que una u otra alternativa goza del apoyo de la mayoría de la propiedad.

C) Sobre la programación de la actuación.

El pronunciamiento municipal sobre la documentación integrante de la



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

alternativa técnica originaria, tiene una doble significación. Por un lado, en lo que respecta al planeamiento que se estudia: Proyecto de Homologación y Plan de Reforma, debe tenerse en cuenta que el acuerdo aprobatorio del Plan puede establecer las condiciones que estime oportunas sobre la propuesta que la iniciativa particular ha sometido a la consideración municipal. En todo caso, compitiendo la aprobación definitiva a la administración autonómica, la intervención municipal reviste el carácter de aprobación provisional. Para la alternativa en competencia y si se decidiera la toma en consideración del E.D., al ser este un instrumento de aprobación definitiva municipal, no resultan de aplicación estas conclusiones.

Por otro lado, y en lo que respecta al Programa de Actuación Integrada y facultades de selección de alternativas y urbanizador, la competencia reside en el Ayuntamiento; si bien, para el caso de la alternativa de Urbanización Sector La Morenica, S.L., dado que la efectividad de la urbanización propuesta depende de la aprobación primera del planeamiento, los acuerdos que se adopten se encuentran supeditados o sujetos a aquélla. A la hora de resolver sobre estos aspectos, debe tomarse en consideración los criterios de selección especificada en el artículo 47.2 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, pudiendo la resolución adoptar cualquiera de los contenidos previstos en este precepto, que han sido expresamente señalados en el anterior apartado de fundamentos legales de este informe. En todo caso, el acuerdo debe ser expresamente motivado con referencia a las prioridades públicas antes señaladas. De igual modo, pueden imponerse las modificaciones que se estimen oportunas en mayor defensa de los intereses públicos, introduciendo mejoras o cambios sobre las bases presentadas.

La competencia para la adopción de estos acuerdos, reside en el Pleno Municipal (Art. 22.1.c) Ley 7/85), que puede decidir válidamente con el quórum de la mayoría absoluta de los votos (Art. 47.3.i)).

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2001, en relación con el expediente que se sigue, instado por Urbanización Sector La Morenica, S.L., al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, para aprobación de una alternativa técnica de desarrollo de la Unidad de Actuación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Constan en el expediente dos alternativas en competencia: la del promotor

Página: 29



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

integrada por Proyecto de Homologación Modificativa, Plan de Reforma Interior, Programa de Actuación Integrada y Anteproyecto de Urbanización, y la de Gestión Urbana El Grec, S.L., compuesto de: Estudio de Detalle, Programa de Actuación Integrada y Anteproyecto de Urbanización. Optan a la designación de agente urbanizador dos proposiciones jurídico-económicas, presentadas por los titulares de las alternativas técnicas, optando cada uno de ellos al desarrollo de su propia alternativa, según acta de apertura de pliegos de 10 de enero de 2001. Constan en el expediente las alegaciones presentadas por ambos licitadores con respecto a las proposiciones en competencia, sin que hayan sido presentadas alegaciones por otros terceros interesados. Se da lectura a los informes técnicos obrantes en el expediente.

Abierto el debate, D. Antonio Pastor López manifiesta que debería optarse por aquella proposición que presenta el más adecuado diseño urbanístico, considerando que ésta es la presentada por Gestión Urbana El Grec, S.L.; destacando D. Pablo Castelo Pardo que debe tenerse en cuenta lo señalado en los informes técnicos así como que la propuesta que incorpora un Plan de Reforma Interior cuenta con el apoyo mayoritario de los propietarios de la actuación.

Finalmente, deliberado el asunto, la Comisión con la abstención de D^a Inmaculada Brotons Richart, el voto en contra de D. Antonio Pastor López y el favorable de D. Pablo Castelo Pardo, D. Francisco Mas Esteban, D. Antonio Martínez Vicente, D. Miguel Ortuño Ortuño y D. Antonio García Agredas, acuerda, por mayoría, emitir el siguiente dictamen:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 173 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobar provisionalmente el Proyecto de Homologación y Plan de Reforma Interior de la Unidad de Actuación 1, presentados por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. debiendo esta documentación remitirse a los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, interesando su aprobación definitiva.
- b) Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Actuación 1, que ha sido presentada por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, debiendo tenerse en cuenta que se recogerán los extremos indicados por el Sr. Ingeniero Municipal en su informe, así como los distintos aspectos recogidos en el informe del arquitecto municipal sobre el anteproyecto de urbanización presentado, cuyos condicionantes se recogerán en el proyecto de urbanización que se presente.
- c) Determinar que la gestión de actuación, en este caso, es la indirecta y,



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

valorando aspectos tales como apoyo mayoritario de los propietarios, costes de la actuación y plazos de ejecución, designar como agente urbanizador a la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. con arreglo a la proposición jurídico-económica presentada, siendo la ordenación objeto de la actuación la Unidad nº 1 del PGOU, de acuerdo con la delimitación propuesta en el Proyecto de Homologación Modificativa, con una superficie de 38.070'54 m².

- d) Aprobar la propuesta de convenio presentada por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. con las siguientes correcciones: cláusula 9ª , plazos, dentro del primer plazo de los regulados, se establecerá la obligación de presentar los documentos y proyectos necesarios para permitir el inicio de las obras de urbanización; cláusula 13.1, innecesariedad de la figura de “conclusión del programa”, así como del silencio positivo allí establecido.
- e) Los acuerdos de los anteriores apartados b) c) y d), de conformidad con el artículo 47.7 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se entienden provisionales y sujetos a la aprobación definitiva del Proyecto de Homologación y Plan de Reforma Interior. Se remitirá un ejemplar del Programa al Registro de Programas de la Generalidad Valenciana, a los efectos de su inscripción en el mismo, caso de otorgarse la referida aprobación definitiva, en cuyo momento se ordenará la publicación de la aplicación y adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 29 de junio de 2001, que dice:

Se sigue en este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, procedimiento para la aprobación de alternativa técnica para el desarrollo de una actuación integrada, que afecta a la Unidad de Actuación nº 1, de las previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villena. A este respecto, ha sido ya emitido informe por este técnico que figura debidamente incorporado al expediente. Con posterioridad a este informe, y con relación a este mismo asunto, por el promotor de dicho expediente, Urbanización Sector La Morenica, S.L., se presenta, en 21/06/01, escrito en el que, en síntesis se señala lo siguiente:

Se informa de la constitución de una Agrupación de Interés Urbanístico por parte de la mayoría de propietarios de esta Unidad, cuya inscripción ha sido solicitada al Servicio Territorial de Urbanismo en Alicante de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. La constitución se ha llevado a efecto



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

en escritura pública otorgada ante la Notario de esta ciudad, D^a . Diamar Mata Botella, en 28/05/01. Acompaña copia de la documentación presentada en dicho servicio.

Se acompaña escrito suscrito por diversos propietarios, que suponen nuevas adhesiones a la alternativa técnica presenta por esta mercantil.

Acompaña escrito suscrito por representantes de la citada Agrupación de Interés Urbanístico, en el que solicitan del Ayuntamiento la aprobación de la alternativa técnica presenta por Urbanización Sector La Morenica, S.L. y la designación de ésta como agente urbanizador.

Se solicita, sobre la base de todo lo anterior, la adjudicación preferente del programa a favor de su alternativa.

Completando lo ya reseñado en mi anterior informe acerca de este expediente, y referido tan sólo a los extremos de este nuevo escrito, puede informarse lo siguiente.

Como antecedentes necesarios para esta nueva solicitud, pueden señalarse, además de lo establecidos en el anterior apartado, los que se contempla en mi anterior informe.

Como fundamentos legales necesarios para la resolución de esta petición, pueden señalarse los siguientes preceptos de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística:

El artículo 49.3 de la misma, que se refiere a las Agrupaciones de Interés Urbanístico, estableciendo los requisitos necesarios para su existencia, y señalando que su constitución debe otorgarse en un documento público, al que se incorporarán sus Estatutos; una vez este documento haya sido inscrito en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico, se adquirirá personalidad jurídica.

El artículo 50, que se refiere a la adjudicación de programas en régimen preferente, señalando los dos supuestos en que la misma puede llevarse a efecto:

- A favor de la proposición que se acompañe de alternativa técnica con proyecto de reparcelación, suscrito por la totalidad de los propietarios de terrenos afectados.

- En favor de la proposición que se acompañe de un proyecto de urbanización, susceptible de aprobarse con el Programa y refrendada o concertada con una Agrupación de Interés Urbanístico, cuyos estatutos y acuerdos sociales serán expuestos al público junto a la correspondiente alternativa.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

En estas circunstancias, las iniciativas de programas que respondan a estos requisitos, tendrán preferencia en la adjudicación con respecto a las que pretendan competir con ellas.

A la vista de los preceptos y antecedentes señalados, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

1. La mercantil solicitante ha acreditado el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico, y su solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, pero no la adquisición de la personalidad jurídica pública, que debe ser otorgada por la Consellería competente.
2. No se reúnen los requisitos necesarios para la adjudicación del programa en régimen preferente, ya que la alternativa técnica presentada en su momento no incorpora ni la propuesta de reparcelación suscrita por todos los propietarios ni el proyecto de urbanización en las condiciones exigidas.
3. De este modo, la documentación ahora presentada resulta insuficiente para sustentar una adjudicación preferente del programa en favor de la alternativa técnica de la entidad proponente, o para fundamentar, con carácter exclusivo, dicha adjudicación en régimen ordinario.
4. En todo caso, esta documentación permite constatar respaldo mayoritario de los propietarios afectados a favor de la proposición presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L., de lo que debe quedar debida constancia en el expediente, estableciéndose como uno de los criterios que pueden ser barajados por el Pleno en el momento de la resolución del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 47.2, párrafo segundo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, como ya fue puesto de manifiesto en mi anterior informe.

Abierto el debate, D.Antonio Pastor López, expone, que Los Verdes se reafirman en la justificación que dieron el otro día, en concreto, se basan en el punto 3 del informe del Técnico de Administración General, que al referirse a la solicitud de la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., dice: “No se reúnen los requisitos necesarios para la adjudicación del programa en régimen preferente, ya que la alternativa técnica presentada en su momento no incorpora ni la propuesta de reparcelación suscrita por todos los propietarios ni el proyecto



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

de urbanización en las condiciones exigidas.” “En todo caso, esta documentación permite constatar el respaldo mayoritario de los propietarios afectados a favor de la proposición presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L., de lo que debe quedar debida constancia en el expediente.” Aclara, que ésa fue la argumentación principal que utilizó el Concejal de Urbanismo para apoyar esta propuesta, pero su Grupo se ratifica en la posición de que si la propuesta de diseño urbanístico de la empresa Gestión Urbanística El Grec, S.L., es más interesante, ellos así lo consideran, el Ayuntamiento debe hacer lo posible para que esta empresa pueda concursar o que la primera, si realmente tiene el respaldo mayoritario, haga la modificación pertinente. Entienden, que esto irá en beneficio de la calidad de vida en ese barrio, aspecto importante dentro del diseño de la ciudad. Siguen ratificándose en contra de que a la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., se le admita su propuesta, aunque sea pendiente de actualizar todos esos incumplimientos que se recogen en el informe técnico y que se dé pie a que se pueda iniciar un nuevo concurso para que las dos empresas que tienen interés en la zona, puedan hacer sus propuestas. Piensan, que si esto se hace así, se mejoraría lo que es el diseño, sin más perjuicio, dado que en este momento, estrictamente, la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., no cumple las condiciones para adjudicársele el programa de acción preferente, que era el que solicitaba.

D.Vicente Blanes Torreblanca, explica, que según la información de que se dispone, en el programa de la empresa Gestión Urbanística El Grec, S.L., la zona verde es inferior a la que establece el Plan General de Ordenación Urbana. Por otra parte, cree entender que la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., no ha solicitado se le adjudique el programa en régimen preferente y, por ello, no se le puede exigir, si lo hubiera pedido, sí que habría necesitado disponer de toda esa documentación a que se refiere el técnico municipal, pero como no ha sido así, no la presenta, porque no le hace falta en el régimen que plantea.

En una nueva intervención, el Sr.Pastor López, hace referencia al informe del Técnico de Administración General, en uno de cuyos apartados, se recoge: “Acompaña escrito suscrito por representantes de la citada Agrupación de Interés Urbanístico, en el que solicitan del Ayuntamiento la aprobación de la alternativa técnica presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L. y la designación de ésta como agente urbanizador. Se solicita, sobre la base de todo lo anterior, la adjudicación preferente del programa a favor de su alternativa.”



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Replica el Sr. Blanes Torreblanca, que por la citada empresa no se solicita el régimen preferente, si ellos lo hubieran pedido así, necesitaban también el proyecto total de urbanización y solo han presentado un anteproyecto, donde se constata el respaldo mayoritario de los propietarios afectados a favor de esa propuesta. Entiende, que la propuesta de la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., cumple con el Plan General de Ordenación Urbana y la de Gestión Urbanística El Grec, S.L., no cumple en cuanto a la zona verde.

El Sr. Pastor López, considera, que la referencia a la zona verde está fundamentalmente en lo que es el paseo central del acceso al Instituto Hermanos Amorós, los metros es por la diferencia de diseño de una rotonda respecto a otra, en cuanto a la propuesta de Urbanización Sector La Morenica, S.L. Por otra parte, señala, que la segunda opción hace peatonales todas las calles, que separan cuatro manzanas en el interior, mientras que la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., define las manzanas tal como están diseñadas en esa zona, que es manzana cerrada y calle periférica. No sabe porqué el Sr. Blanes dice que esa empresa no pide la adjudicación del programa en régimen preferente, porque en el informe del técnico municipal, así consta expresamente y de ahí el problema que se suscita, pues, si no lo entendió mal en la Comisión Informativa, se ha de sacar a información pública, en cuyo momento es cuando la otra empresa puede concursar, ya que de no ser así no sabe en qué momento podría intervenir esa segunda empresa.

D. Pablo Castelo Pardo, aclara, que la presentación de un programa por parte de la empresa Urbanización Sector La Morenica, S.L., implica un periodo de exposición pública, dentro de éste y de la documentación aportada, Urbanización Sector La Morenica, S.L., no pide la adjudicación preferente, pero en ese plazo de exposición pública, otra empresa que es Gestión Urbanística El Grec, S.L., presenta una alternativa técnica y como consecuencia de ello se produce una apertura de los dos programas y cada licitador puede presentar plica y propuesta jurídico-económica, sobre su propuesta técnica o la de la otra empresa, entonces, es cuando Urbanización Sector La Morenica, S.L., solicita la adjudicación preferente, con la aportación de la adhesión del 54'68 por cien de la propiedad. Por eso, el Técnico Municipal, dice, que no es procedente el régimen preferente, porque se tenía que haber pedido y aportado con anterioridad junto al programa, al no hacerse así, debe adjudicarse por el régimen normal y no por el preferente. De ahí, que en el apartado 4º del informe técnico se establezca que “esta documentación permite constatar el respaldo



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

mayoritario de los propietarios afectados a favor de la proposición presentada por Urbanización Sector La Morenica, S.L., de lo que debe quedar debida constancia en el expediente.” Por otra parte, debe tenerse en cuenta, que esta mercantil hace una reparcelación de todo aquello, una medición catastral irreal y dice que sobre la medición de 37.696 metros cuadrados en el Plan General de Ordenación Urbana, la delimitación real de las líneas que, a veces, se confunden cuando son de zona y sector de calles o no, es de 38.070’54 metros cuadrados y Gestión Urbanística El Grec, S.L., mantiene la misma situación de medición anterior. Como consecuencia de esto, la superficie de manzanas edificables, a una empresa le sale 17.141 metros cuadrados y a la otra 15.765 metros cuadrados y en la cesión de zona verde, la previsión según el Plan General de Ordenación Urbana es de 5.430 metros cuadrados, pero Urbanización Sector La Morenica, S.L., cede 5.666’57 metros cuadrados y Gestión Urbanística El Grec, S.L., 5.142 metros cuadrados, o sea, que con relación al Plan General de Ordenación Urbana hay 310 metros cuadrados menos de zona verde, pero con referencia a la oferta de Urbanización Sector La Morenica, S.L., del orden de 550 metros cuadrados menos de zona verde. Por otra parte, explica, que en cuanto al planeamiento urbanístico Urbanización Sector La Morenica, S.L., presenta un Plan de Reforma Interior y Gestión Urbanística El Grec, S.L., un estudio de detalle, independientemente de que pueda gustar más un diseño u otro, al estar completamente tabulado el urbanismo de ese sector, porque se trata de una prolongación de calles y, por lo tanto, no hay modificación de planeamiento, pues, todo lo que corresponde a la red pormenorizada está definido en el Plan General de Ordenación Urbana, el problema se plantea en que, según el informe del Técnico de Administración General, “los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas. No se permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que al Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior los haya previsto y regulados de modo expreso y pormenorizado”. Aclara, que el Plan General de Ordenación Urbana de Villena, aprobado en 1991, solo determina dos Estudios de Detalle, uno en la Avenida de la Paz con la calle Félix Rodríguez de la Fuente y otro al lado de Hacienda. Asimismo, según se recoge en ese informe técnico, se dice que “los cambios apuntados son, con todo, de muy escasa trascendencia, introduciendo mejoras sobre el vial trazado sobre la calle Ambrosio Cottes, cuyo esquema general no se desvirtúa, no obstante, puede razonablemente dudarse de la idoneidad de esta figura.” Por tanto, el Estudio de Detalle no es el instrumento urbanístico válido para poder desarrollar una actuación de este tipo. En consecuencia, Gestión Urbanística El Grec, S.L., ha optado por una fórmula urbanística que no es la que corresponde a este caso. Él ha apostado por otra que sí corresponde, aunque



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

sea más lenta, porque todos los instrumentos urbanísticos corresponden aprobar a la Comisión Territorial de Urbanismo y no al Ayuntamiento, pero si el Plan no contempla un Estudio de Detalle no se puede inventar ni crear unas competencias al Ayuntamiento que son de la Comisión Territorial de Urbanismo. Se ha intentado solapar un poco, pero no ir a la fórmula más ideal, por lo que, a la vista de todo ello, la empresa que reúne más requisitos y da una mayor fiabilidad de desarrollo urbanístico es Urbanización Sector La Morenica, S.L. y por eso, en la Comisión Informativa se apostó por ella.

Finalmente, el Sr.Pastor López, expresa, que Los Verdes siguen optando por la propuesta de que volvieran a concursar las dos empresas, porque a pesar de lo expuesto por el Concejal de Urbanismo sobre los Estudios de Detalle, el aceptar el diseño de la primera empresa, con un 54'86 por cien de apoyo de la propiedad, que no saben cómo está repartido el terreno, creen que la zona verde definida en el medio, entre dos carreteras, es menos utilizable que otra zona verde que estuviera entre mitad de las manzanas, sería una zona peatonal que podría ser utilizada por los niños para juegos, o sea, un recinto en diseño urbano que ellos consideran más interesante.

El Sr.Alcalde somete a votación este asunto. Vota en contra D.Antonio Pastor López del Grupo Municipal Los Verdes y lo hacen a favor D^a Inmaculada Brotons Richart y D.Antonio García Agradas del Grupo Mixto, así como D.Jesús Santamaría Sempere, D^a Vicenta Tortosa Urrea y D.Vicente Blanes Torreblanca del Grupo Municipal Socialista, y D^a M^a Carmen Martínez Clemor, D.Pablo Castelo Pardo, D^a Celia Lledó Rico, D.Antonio Martínez Vicente, D.Juan Palao Menor, D^a Rosalía Alonso Puig, D.Lorenzo Pérez Olivares, D.Manuel Carrascosa Pérez, D.Francisco Mas Esteban y D.Vicente Rodes Amorós. Por tanto, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, al estar ésta constituida por veintiún miembros, la Corporación Municipal, de conformidad con los informes técnicos anteriormente reseñados, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 173 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobar provisionalmente el Proyecto de Homologación y Plan de Reforma Interior de la Unidad de Actuación 1, presentados por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. debiendo esta documentación remitirse a los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Transportes, interesando su aprobación definitiva.

Segundo.- Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Actuación 1, que ha sido presentada por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, debiendo tenerse en cuenta que se recogerán los extremos indicados por el Sr. Ingeniero Municipal en su informe, así como los distintos aspectos recogidos en el informe del arquitecto municipal sobre el anteproyecto de urbanización presentado, cuyos condicionantes se recogerán en el proyecto de urbanización que se presente.

Tercero.- Determinar que la gestión de actuación, en este caso, es la indirecta y, valorando aspectos tales como apoyo mayoritario de los propietarios, costes de la actuación y plazos de ejecución, designar como agente urbanizador a la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. con arreglo a la proposición jurídico-económica presentada, siendo la ordenación objeto de la actuación la Unidad nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con la delimitación propuesta en el Proyecto de Homologación Modificativa, con una superficie de 38.070'54 m².

Cuarto.- Aprobar la propuesta de convenio presentada por la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L. con las siguientes correcciones: cláusula 9ª, plazos, dentro del primer plazo de los regulados, se establecerá la obligación de presentar los documentos y proyectos necesarios para permitir el inicio de las obras de urbanización; cláusula 13.1, innecesariedad de la figura de “conclusión del programa”, así como del silencio positivo allí establecido.

Quinto.- Los acuerdos de los anteriores apartados b) c) y d), de conformidad con el artículo 47.7 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se entienden provisionales y sujetos a la aprobación definitiva del Proyecto de Homologación y Plan de Reforma Interior. Se remitirá un ejemplar del Programa al Registro de Programas de la Generalidad Valenciana, a los efectos de su inscripción en el mismo, caso de otorgarse la referida aprobación definitiva, en cuyo momento se ordenará la publicación de la aplicación y adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, a la mercantil Urbanización Sector La Morenica, S.L., Gestión Urbana El Grec, S.L. y departamento municipal de Urbanismo.

3.- Decreto de la Presidencia sobre aprobación de la liquidación del



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

7090_3_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura al Decreto nº 45, de la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal, de fecha 3 de julio de 2001, que, a continuación, se transcribe:

De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 60 del R.D. 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla parcialmente y en materia de presupuestos dicha Ley, y poniendo de manifiesto la liquidación del Presupuesto:

- a) Respecto al Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al Presupuesto de Ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.
- c) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- d) El resultado presupuestario del ejercicio.
- e) Los remanentes de crédito.
- f) El remanente de tesorería.

Visto el expediente correspondiente a la Liquidación del ejercicio 2000 de este Organismo Autónomo

DECRETO

Aprobar la Liquidación del Organismo Autónomo “Fundación Deportiva Municipal” correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000 cuyo remanente de tesorería asciende a 9.728.604 pesetas, de conformidad con el siguiente desglose:



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- 1- Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio, 390.000 pesetas.
- 2- Acreedores pendiente de pago a fin de ejercicio, 2.471.739 pesetas.
- 3- Fondos líquidos en la tesorería a fin de ejercicio, 11.810.343 pesetas.
- 4- Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, 0 pesetas.
- 5- Remanente de tesorería para gastos generales, 9.728.604 pesetas.

Habiéndose aprobado expedientes por reconocimiento de créditos correspondientes a gastos sin consignación presupuestaria por importe de 3.045.806 pesetas, el remanente de tesorería disponible queda establecido en 6.682.798 pesetas.”

En base a cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda quedar enterado de la liquidación correspondiente al ejercicio de 2000 de la Fundación Deportiva Municipal.”

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada de la liquidación del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000.

4.- Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

2071_4_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura a la Moción presentada por la Concejal Delegada de Educación, Museos y Patronatos Municipales que, transcrita literalmente, dice:

“Que la Comisión de estudio para la Valoración, constituida a partir de la Mesa General de Negociación ha finalizado los estudios para la valoración y catalogación de los puestos de trabajo del Patronato Municipal de Deportes, llegando a una Valoración plenamente consensuada y llegando a los acuerdos:

1º. Que dentro de la Comisión de Estudio, se han valorado de forma



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

objetiva teniendo en cuenta las condiciones articulares de cada puesto de trabajo, cada uno de los mismos, teniendo en cuenta los factores de responsabilidad, dedicación exclusiva o libre disponibilidad, mayor dedicación, dificultad técnica, esfuerzo intelectual, esfuerzo físico, dedicación por servicios de guardias, jornada, nocturnidad y penosidad, toxicidad o peligrosidad.

2º. Que asimismo se ha realizado la descripción de funciones de cada uno de los puestos de trabajo, que se entregará individualmente a todos los trabajadores.

3º. Que el Comité ha elaborado un catalogo de puestos de trabajo, en el que se reflejan las necesidades actuales de plantilla, incluyendo aquellos puestos que deberían modificar su categoría y nivel. Dicho catálogo se tendrán en cuenta en la elaboración de la plantilla anual, decidiendo de común acuerdo sobre las prioridades a incluir. No obstante, con el fin de que la eficacia en el servicio no se vea mermada, aquellos puestos que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, viniesen desempeñando de funciones que no correspondan a dicho puesto la nueva descripción de funciones, continuarán realizando las mismas que hasta la fecha, en un periodo máximo de tres años mientras se produce la creación de las plazas necesarias.

4º. Que el incremento, que supone la valoración, asciende a un total de 8.998.852,-pesetas anuales, y con relación al abono retributivo de 14 mensualidades.

5º. A partir de la entrada en vigor de la valoración, se entienden absorbidas por a misma todas las productividades que se abonasen hasta la fecha, fuesen con carácter periódico o no.

6º. Queda constituido el Comité de Valoración de los puestos de trabajo, con los mismos integrantes que han servido para llevar a cabo la valoración de puestos del Ayuntamiento, incluyendo un representante sindical del Patronato así como el Director del mismo.

7º. Cualquier cuestión relativa a la valoración de puestos de trabajo, tendrá que presentarse obligatoriamente ante el mencionado Comité, el cual tendrá que informar favorablemente cualquier situación que suponga modificación retributiva o funcional, previa ratificación de la Mesa General de Negociación.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

8º. Ambas partes se vincularán por este acuerdo y no existirá modificación alguna a no ser que exista acuerdo por las partes.

Por todo ello, es lo que se propone ante el Pleno Municipal la aprobación del conjunto de trabajos que componen la valoración así como los acuerdos mencionados cuyos efectos se llevarán a cabo a partir del día 1 de enero del presente año, teniendo en cuenta que las cantidades resultantes de la retroactividad que deban de corresponder al personal que haya cesado en su actividad al día de la fecha, le serán abonados en el mes de nuevo ingreso como consecuencia de apertura del nuevo curso deportivo.”

A continuación, se da cuenta del informe conjunto emitido por la Secretario e Interventora Municipales, en el que se hace constar lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, dedica su Capítulo I a los gastos del personal al servicio del sector público estableciendo el artículo 21 de dicho Capítulo que las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes quedan incluidos en su ámbito de aplicación. De este modo establece dicho artículo en su apartado 2º que, con efectos de 1 de enero de 2001, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien con respecto a las del año 2000.

Asimismo, establece que ello se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por tanto la Ley establece como regla general un incremento del 2 por ciento tanto para el personal funcionario como para el personal laboral al servicio del sector público para el ejercicio de 2001, y solo prevé excepcional y singularmente un incremento superior retributivo por las circunstancias expresadas en dicho artículo, es decir, por:

- Contenido de los puestos de trabajo.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- Variación del número de efectivos.
- Grado de consecución de los objetivos.

Por su parte, el artículo 4º del R.D. 861/86, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que la modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que por la Corporación se efectúa una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en ese mismo artículo.

De esta forma la Ley contempla con cierta flexibilidad la posibilidad de las variaciones salariales y en ese ámbito permite que se produzcan las actuaciones de la Corporación tanto en materia organizativa como retributiva de sus trabajadores y de sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta que la definición del valor de un puesto de trabajo, dependerá de un análisis cualitativo y de valoración de las condiciones de trabajo.

Así se deduce que el sistema de clasificación de los puestos de trabajo presenta una importancia mucho más amplia que la estrictamente retributiva, de tal modo que se constituye el mecanismo jurídico que conecta al trabajador con el conjunto normativo regulador de su nexo contractual. Instrumento, por tanto, de que derivará el objeto de la prestación laboral (esto es, las funciones a desempeñar, especificación del sistema retributivo, etc.).

SEGUNDO.- Por otra parte, se observa lo siguiente:

1. Que las pagas extraordinarias que se abonan en los meses de junio y diciembre de cada año, comprenden todos los conceptos salariales, es decir tanto retribuciones básicas como retribuciones complementarias. No obstante, la Ley antes mencionada establece que las pagas extraordinarias que serán dos al año, lo serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienio, haciéndose referencia únicamente a que las pagas extraordinarias comprenderán solo las retribuciones básicas y no las complementarias como se deduce de lo reflejado en el expediente.
2. Se observa, por otra parte, que una vez asignado el salario bruto y que deriva de la aplicación en las retribuciones complementarias fundamentalmente en el complemento específico de una serie de porcentajes que cuantifican las circunstancias de cada puesto se procede a establecer una reducción, de tal forma que la retribución final se ve minorada en cierta cantidad que no explica el expediente a qué responde.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

3. No se entra a informar sobre la aplicación del valor otorgado a cada puesto de trabajo siendo ésta una tarea que requeriría de conocimientos especializados.

El Consejo de Administración, no obstante el informe técnico por unanimidad, acuerda proponer al Pleno la aprobación de la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del personal de la Fundación Deportiva Municipal, que asciende a un total de 8.998.852,-pesetas anuales, con efectos de 1 de enero de 2001, debiéndose abonar los atrasos en el mes de nuevo ingreso como consecuencia de la apertura del nuevo curso deportivo.”

Abierto el debate, D^a Vicenta Tortosa Urrea, pregunta si se ha previsto el hecho de que alguna de las personas que están trabajando, en este momento, en la Fundación Deportiva Municipal, no continuara por cualquier circunstancia, ¿cómo les afectaría esta valoración?

Aclara D^a Rosalía Alonso Puig, que el acuerdo que se tomó en la Mesa de Valoración era que se hacía sobre las nuevas plazas que van a salir, no sobre personas.

Puntualiza D.Pablo Castelo Pardo, que si hubiera algún caso particular, habría que estudiarse en la Mesa de Valoración.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, según relación que se adjunta, que asciende a un total de 8.998.852 pesetas anuales, con efectos de 1 de enero de 2001, debiéndose abonar los atrasos en el mes de nuevo ingreso como consecuencia de la apertura del nuevo curso deportivo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los trabajadores afectados, así como a los departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

5.- Expediente nº 1 de modificación de créditos en el Presupuesto del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

7090_5_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da cuenta del expediente nº 1 de modificación de créditos mediante suplementos en el Presupuesto de la Fundación Deportiva Municipal, para el año 2001, que, a continuación, se transcribe:

AUMENTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
13101 / 45201	Remuneraciones Personal Temporal	1.174.794,-
13000 / 45201	Remuneraciones Personal Fijo	5.065.248,-
16000 / 45201	Seguridad social	1.504.795,-
	TOTAL	7.744.837,-

FINANCIACION

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
46201	Aportación del Ayuntamiento	7.744.837,-
	TOTAL	7.744.837,-

En base a cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del expediente nº 1 de modificación de créditos de la Fundación Deportiva Municipal para el año 2001 por un importe de 7.744.837,-pesetas.”

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos de la Fundación Deportiva Municipal para el año 2001, por un importe de 7.744.837,- pesetas.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Segundo.- Que el presente acuerdo entre en vigor al día siguiente a la aprobación del mismo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que se sigan los trámites de publicidad establecidos en la legislación vigente.

6.- Modificación de plantilla del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

2071_6_1

Se da cuenta de la Moción presentada por la Concejal Delegada de Educación, Museos y Patronatos, que, transcrita literalmente, dice:

“Que como consecuencia de llevar a acabo la valoración de puestos de trabajo del personal del Patronato Municipal de Deportes, es conveniente modificar la plantilla existente en el siguiente sentido:

AMORTIZAR LAS SIGUIENTES PLAZAS:

B)PLAZAS LABORALES DE CARÁCTER INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO

<u>CATEGORÍA</u>	<u>G-N</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>Nº Hº</u>	<u>NºM</u>	<u>PERIODO ACTIVIDAD</u>
MONITOR	D-18	ATLETISMO	10	08	1 de octubre a 31 de mayo
MONITOR	D-18	FUTBOL SALA	10	08	1 de octubre a 31 de mayo

C)PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.

<u>DENOMINACIÓN DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACIÓN EXIGIDA</u>	<u>DURACIÓN</u>
OFICIAL 1ª ALBAÑIL	1	GRADUADO ESCOLAR	TRES MESES”

Visto el acuerdo adoptado por la Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, proponiendo al Pleno de la Corporación la modificación de la plantilla de la Fundación Deportiva Municipal, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la plantilla de la Fundación Deportiva Municipal, para recoger las variaciones que se han producido, como consecuencia de dicha valoración-catalogación de los puestos de trabajo, sobre



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

amortización de plazas en la Fundación Municipal de Deportes.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento municipal de Personal, para que lleve a cabo la tramitación correspondiente para la efectividad de este acuerdo.

7.- Decreto de la Presidencia sobre aprobación de la liquidación del Organismo Autónomo Gabinete Psicopedagógico Municipal.

7090_7_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Gabinete Psicopedagógico Municipal, en sesión celebrada 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura al Decreto de la Presidencia nº 47, de fecha 3 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 60 del R.D. 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla parcialmente y en materia de presupuestos dicha Ley, y poniendo de manifiesto la liquidación del Presupuesto:

- a) Respecto al Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al Presupuesto de Ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.
- c) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- d) El resultado presupuestario del ejercicio.
- e) Los remanentes de crédito.
- f) El remanente de tesorería.

Visto el expediente correspondiente a la Liquidación del ejercicio 2000 de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

este Organismo Autónomo

DECRETO

Aprobar la Liquidación del Organismo Autónomo “ Gabinete Psicopedagógico Municipal y de Orientación Familiar ” correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000 cuyo remanente de tesorería asciende a 2.400.703 pesetas, de conformidad con el siguiente desglose:

- 1- Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio, 2.445.895 pesetas.
- 2- Acreedores pendiente de pago a fin de ejercicio, 778.765 pesetas.
- 3- Fondos líquidos en la tesorería a fin de ejercicio, 733.573 pesetas.
- 4- Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, 0 pesetas.
- 5- Remanente de tesorería para gastos generales, 2.400.703 pesetas.

Habiéndose aprobado expedientes por reconocimiento de créditos correspondientes a gastos sin consignación presupuestaria por importe de 38.048 pesetas, el remanente de tesorería disponible queda establecido en 2.362.655 pesetas.”

En base a cuanto antecede, la Junta del Patronato, por unanimidad, acuerda quedar enterado de la liquidación correspondiente al ejercicio de 2000 del Gabinete Psicopedagógico Municipal.”

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada de la liquidación del Organismo Autónomo Gabinete Psicopedagógico Municipal, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000.

8.- Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Gabinete Psicopedagógico Municipal.

2071_8_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Gabinete Psicopedagógico Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura a la Moción presentada por la Concejala Delegada de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Educación, Museos y Patronatos Municipales que, transcrita literalmente, dice:

“Que la Comisión de estudio para la Valoración, constituida a partir de la Mesa General de Negociación ha finalizado los estudios para la valoración y catalogación de los puestos de trabajo del Patronato Psicopedagógico Municipal, llegando a una Valoración plenamente consensuada y llegando a los acuerdos:

1º. Que dentro de la Comisión de Estudio, se han valorado de forma objetiva teniendo en cuenta las condiciones articulares de cada puesto de trabajo, cada uno de los mismos, teniendo en cuenta los factores de responsabilidad, dedicación exclusiva o libre disponibilidad, mayor dedicación, dificultad técnica, esfuerzo intelectual, esfuerzo físico, dedicación por servicios de guardias, jornada, nocturnidad y penosidad, toxicidad o peligrosidad.

2º. Que asimismo se ha realizado la descripción de funciones de cada uno de los puestos de trabajo, que se entregará individualmente a todos los trabajadores.

3º. Que el Comité ha elaborado un catalogo de puestos de trabajo, en el que se reflejan las necesidades actuales de plantilla, incluyendo aquellos puestos que deberían modificar su categoría y nivel. Dicho catálogo se tendrán en cuenta en la elaboración de la plantilla anual, decidiendo de común acuerdo sobre las prioridades a incluir. No obstante, con el fin de que la eficacia en el servicio no se vea mermada, aquellos puestos que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, viniesen desempeñando de funciones que no correspondan a dicho puesto la nueva descripción de funciones, continuarán realizando las mismas que hasta la fecha, en un periodo máximo de tres años mientras se produce la creación de las plazas necesarias.

4º. Que el incremento, que supone la valoración, asciende a un total de 7.560.222,-pesetas anuales, y con relación al abono retributivo de 14 mensualidades.

5º. A partir de la entrada en vigor de la valoración, se entienden absorbidas por a misma todas las productividades que se abonasen hasta la fecha, fuesen con carácter periódico o no.

6º. Queda constituido el Comité de Valoración de los puestos de trabajo, con los mismos integrantes que han servido para llevar a cabo la



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

valoración de puestos del Ayuntamiento, incluyendo un representante sindical del Patronato así como el Director del mismo.

7º. Cualquier cuestión relativa a la valoración de puestos de trabajo, tendrá que presentarse obligatoriamente ante el mencionado Comité, el cual tendrá que informar favorablemente cualquier situación que suponga modificación retributiva o funcional, previa ratificación de la Mesa General de Negociación.

8º. Ambas partes se vincularán por este acuerdo y no existirá modificación alguna a no ser que exista acuerdo por las partes.

Por todo ello es lo que se propone ante el Pleno Municipal la aprobación del conjunto de trabajos que componen la valoración así como los acuerdos mencionados cuyos efectos se llevarán a cabo a partir del día 1 de enero del presente año.”

A continuación, se da cuenta del informe conjunto emitido por la Secretario e Interventora Municipales, en el que se hace constar lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, dedica su Capítulo I a los gastos del personal al servicio del sector público estableciendo el artículo 21 de dicho Capítulo que las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes quedan incluidos en su ámbito de aplicación. De este modo establece dicho artículo en su apartado 2º que, con efectos de 1 de enero de 2001, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien con respecto a las del año 2000.

Asimismo, establece que ello se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por tanto la Ley establece como regla general un incremento del 2 por ciento tanto para el personal funcionario como para el personal laboral al



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

servicio del sector público para el ejercicio de 2001, y solo prevé excepcional y singularmente un incremento superior retributivo por las circunstancias expresadas en dicho artículo, es decir, por:

- Contenido de los puestos de trabajo.
- Variación del número de efectivos.
- Grado de consecución de los objetivos.

Por su parte, el artículo 4º del R.D. 861/86, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que la modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que por la Corporación se efectúa una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en ese mismo artículo.

De esta forma la Ley contempla con cierta flexibilidad la posibilidad de las variaciones salariales y en ese ámbito permite que se produzcan las actuaciones de la Corporación tanto en materia organizativa como retributiva de sus trabajadores y de sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta que la definición del valor de un puesto de trabajo, dependerá de un análisis cualitativo y de valoración de las condiciones de trabajo.

Así se deduce que el sistema de clasificación de los puestos de trabajo presenta una importancia mucho más amplia que la estrictamente retributiva, de tal modo que se constituye el mecanismo jurídico que conecta al trabajador con el conjunto normativo regulador de su nexo contractual. Instrumento, por tanto, de que derivará el objeto de la prestación laboral (esto es, las funciones a desempeñar, especificación del sistema retributivo, etc.).

SEGUNDO.- Por otra parte, se observa lo siguiente:

4. Que las pagas extraordinarias que se abonan en los meses de junio y diciembre de cada año, comprenden todos los conceptos salariales, es decir tanto retribuciones básicas como retribuciones complementarias. No obstante, la Ley antes mencionada establece que las pagas extraordinarias que serán dos al año, lo serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienio, haciéndose referencia únicamente a que las pagas extraordinarias comprenderán solo las retribuciones básicas y no las complementarias como se deduce de lo reflejado en el expediente.
5. Se observa, por otra parte, que una vez asignado el salario bruto y que deriva de la aplicación en las retribuciones complementarias



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

fundamentalmente en el complemento específico de una serie de porcentajes que cuantifican las circunstancias de cada puesto se procede a establecer una reducción, de tal forma que la retribución final se ve minorada en cierta cantidad que no explica el expediente a qué responde.

6. No se entra a informar sobre la aplicación del valor otorgado a cada puesto de trabajo siendo ésta una tarea que requeriría de conocimientos especializados.

La Junta del Patronato, no obstante el informe técnico por unanimidad, acuerda proponer al Pleno la aprobación de la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del personal del Gabinete Psicopedagógico Municipal, que asciende a un total de 7.560.222,- pesetas anuales, con efectos de 1 de septiembre de 2001, según acuerdo adoptado entre la parte sindical y personal de este Organismo Autónomo.”

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del Gabinete Psicopedagógico Municipal, según relación que se adjunta, que asciende a un total de 7.560.222,- pesetas anuales, con efectos de 1 de septiembre de 2001.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los trabajadores afectados, así como a los departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería.

9.- Expediente nº 1 de modificación de créditos en el Presupuesto del Organismo Autónomo Gabinete Psicopedagógico Municipal.
--

7090_9_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Gabinete Psicopedagógico Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

“Se da lectura al expediente nº 1 de modificación de créditos mediante suplementos en el Presupuesto del Gabinete Psicopedagógico Municipal para el año 2001, por importe de 2.667.153 pesetas.

AUMENTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
13101 / 42201	Retribuciones del Personal	2.265.711,-
16000 / 42201	Seguridad social	401.442,-
	<u>TOTAL</u>	<u>2.667.153,-</u>

FINANCIACION

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
46201	Aportación del Ayuntamiento	2.667.153,-
	<u>TOTAL</u>	<u>2.667.153,-</u>

En base a cuanto antecede, la Junta del Patronato, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del expediente nº 1 de modificación de créditos del Gabinete Psicopedagógico Municipal para el año 2001, por un importe de 2.667.153,- pesetas.”

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos en el Presupuesto de 2001 del Gabinete Psicopedagógico Municipal, por importe de 2.667.153,- pesetas.

Segundo.- Que el presente acuerdo entre en vigor al día siguiente a la aprobación del mismo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que se sigan los trámites de publicidad establecidos en la legislación vigente.

10.- Modificación de plantilla del Organismo Autónomo Gabinete Psicopedagógico Municipal.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

2071_10_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Gabinete Psicopedagógico Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura a la Moción presentada por la Concejal Delegada de Educación, Museos y Patronatos Municipales que, transcrita literalmente, dice:

“El personal que presta servicios en el Gabinete Psicopedagógico Municipal está acogido en los aspectos económicos y sociales al Convenio Colectivo de Enseñanzas Privadas sostenidas total y parcialmente con Fondos Públicos publicado en el BOE de fecha 17 de octubre de 2000.

El contenido de dicho Convenio Colectivo difiere sustancialmente del existente para el personal laboral del ayuntamiento de Villena, fundamentalmente en el aspecto económico y de jornada a realizar.

El personal técnico por lo tanto, dispone una jornada anual de 1.100 horas de trabajo, frente a las 1.626 horas del personal del Ayuntamiento, independientemente de ello el personal administrativo está sujeto a una jornada parcial del mismo número de horas.

Analizadas las necesidades de completar una jornada más racional que la existente y por otra parte unificar criterios económicos de valoración de este personal con los existentes de otros empleados municipales, se ha determinado previo acuerdo con dicho personal lo siguiente:

1º. Renuncia a las condiciones económicas y sociales que se establecen en el Convenio Colectivo de empresas de Enseñanzas Privadas sostenidas total y parcialmente con fondos Públicos anteriormente indicado.

2º. Establecer el reconocimiento de las condiciones económicas y sociales de este personal a las mismas existentes del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villena, publicado en el BOP de fecha 8 de mayo de 1999, con la aplicación subsiguiente de una valoración de RPT, según anexo del presente escrito.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

3º. Que se lleve a cabo modificación de la denominación de las plazas existentes en la plantilla municipal de dicho Patronato Psicopedagógico de la siguiente forma:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Amortizar la plaza de administrativo existente y en su lugar crearla como auxiliar administrativo.

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

Amortizar la plaza de Jefe de Estudios existente y en su lugar crearla como:

<u>DENOMINACIÓN DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACIÓN EXIGIDA</u>
Psicólogo	3	Licenciado en Filosofía y CE

Que los efectos económicos y sociales de esta aplicación lo sean a partir del día 1 de septiembre del presente año.”

En base a cuanto antecede, la Junta del Patronato, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de la modificación de la plantilla del Gabinete Psicopedagógico Municipal, con las amortizaciones y creaciones de plazas reseñadas.”

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la plantilla del Gabinete Psicopedagógico Municipal, para recoger las variaciones que se han producido como consecuencia de la valoración-catalogación de los puestos de trabajo, sobre amortizaciones y creaciones de plazas.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Personal, para que lleve a cabo la tramitación correspondiente para la efectividad de este acuerdo.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

11.- Decreto de la Presidencia sobre aprobación de la liquidación del Organismo Autónomo Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal.

7090_11_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en sesión celebrada el 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura al Decreto de la Presidencia nº 46, de fecha 3 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 60 del R.D. 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla parcialmente y en materia de presupuestos dicha Ley, y poniendo de manifiesto la liquidación del Presupuesto:

- a) Respecto al Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al Presupuesto de Ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.
- c) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- d) El resultado presupuestario del ejercicio.
- e) Los remanentes de crédito.
- f) El remanente de tesorería.

Visto el expediente correspondiente a la Liquidación del ejercicio 2000 de este Organismo Autónomo

DECRETO

Aprobar la Liquidación del Organismo Autónomo “ Bibliotecas Públicas Municipales y Fonoteca ” correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000 cuyo remanente de tesorería asciende a 4.140.678 pesetas, de conformidad con el siguiente desglose:

Página: 56



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- 1- Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio, 992.197 pesetas.
- 2- Acreedores pendiente de pago a fin de ejercicio, 1.656.849 pesetas.
- 3- Fondos líquidos en la tesorería a fin de ejercicio, 4.805.330 pesetas.
- 4- Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, 0 pesetas.
- 5- Remanente de tesorería para gastos generales, 4.140.678 pesetas.

Habiéndose aprobado expedientes por reconocimiento de créditos correspondientes a gastos sin consignación presupuestaria por importe de 144.288 pesetas, el remanente de tesorería disponible queda establecido en 3.996.390 pesetas.”

En base a cuanto antecede, la Junta Rectora, por unanimidad, acuerda quedar enterada de la liquidación correspondiente al ejercicio de 2000 del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal.”

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada de la liquidación del Organismo Autónomo Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000.

12.- Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal.
--

2071_12_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura a la Moción presentada por la Concejal Delegada de Educación, Museos y Patronatos Municipales que, transcrita literalmente, dice:

“Que la Comisión de estudio para la Valoración, constituida a partir de la Mesa General de Negociación ha finalizado los estudios para la valoración y catalogación de los puestos de trabajo del Patronato de la Biblioteca Municipal, llegando a una Valoración plenamente consensuada y llegando a los acuerdos:



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

1º. Que dentro de la Comisión de Estudio, se han valorado de forma objetiva teniendo en cuenta las condiciones articulares de cada puesto de trabajo, cada uno de los mismos, teniendo en cuenta los factores de responsabilidad, dedicación exclusiva o libre disponibilidad, mayor dedicación, dificultad técnica, esfuerzo intelectual, esfuerzo físico, dedicación por servicios de guardias, jornada, nocturnidad y penosidad, toxicidad o peligrosidad.

2º. Que asimismo se ha realizado la descripción de funciones de cada uno de los puestos de trabajo, que se entregará individualmente a todos los trabajadores.

3º. Que el Comité ha elaborado un catalogo de puestos de trabajo, en el que se reflejan las necesidades actuales de plantilla, incluyendo aquellos puestos que deberían modificar su categoría y nivel. Dicho catálogo se tendrán en cuenta en la elaboración de la plantilla anual, decidiendo de común acuerdo sobre las prioridades a incluir. No obstante, con el fin de que la eficacia en el servicio no se vea mermada, aquellos puestos que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, viniesen desempeñando de funciones que no correspondan a dicho puesto la nueva descripción de funciones, continuarán realizando las mismas que hasta la fecha, en un periodo máximo de tres años mientras se produce la creación de las plazas necesarias.

4º. Que el incremento, que supone la valoración, asciende a un total de 7.408.347,-pesetas anuales, y con relación al abono retributivo de 14 mensualidades.

5º. A partir de la entrada en vigor de la valoración, se entienden absorbidas por a misma todas las productividades que se abonasen hasta la fecha, fuesen con carácter periódico o no.

6º. Queda constituido el Comité de Valoración de los puestos de trabajo, con los mismos integrantes que han servido para llevar a cabo la valoración de puestos del Ayuntamiento, incluyendo un representante sindical del Patronato así como el Director del mismo.

7º. Cualquier cuestión relativa a la valoración de puestos de trabajo, tendrá que presentarse obligatoriamente ante el mencionado Comité, el cual tendrá que informar favorablemente cualquier situación que suponga



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

modificación retributiva o funcional, previa ratificación de la Mesa General de Negociación.

8º. Ambas partes se vincularán por este acuerdo y no existirá modificación alguna a no ser que exista acuerdo por las partes.

Por todo ello es lo que se propone ante el Pleno Municipal la aprobación del conjunto de trabajos que componen la valoración así como los acuerdos mencionados cuyos efectos se llevarán a cabo a partir del día 1 de enero del presente año.”

A continuación, se da cuenta del informe conjunto emitido por la Secretario e Interventora Municipales, en el que se hace constar lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, dedica su Capítulo I a los gastos del personal al servicio del sector público estableciendo el artículo 21 de dicho Capítulo que las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes quedan incluidos en su ámbito de aplicación. De este modo establece dicho artículo en su apartado 2º que, con efectos de 1 de enero de 2001, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien con respecto a las del año 2000.

Asimismo, establece que ello se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por tanto la Ley establece como regla general un incremento del 2 por ciento tanto para el personal funcionario como para el personal laboral al servicio del sector público para el ejercicio de 2001, y solo prevé excepcional y singularmente un incremento superior retributivo por las circunstancias expresadas en dicho artículo, es decir, por:

- Contenido de los puestos de trabajo.
- Variación del número de efectivos.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- Grado de consecución de los objetivos.

Por su parte, el artículo 4º del R.D. 861/86, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que la modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que por la Corporación se efectúa una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en ese mismo artículo.

De esta forma la Ley contempla con cierta flexibilidad la posibilidad de las variaciones salariales y en ese ámbito permite que se produzcan las actuaciones de la Corporación tanto en materia organizativa como retributiva de sus trabajadores y de sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta que la definición del valor de un puesto de trabajo, dependerá de un análisis cualitativo y de valoración de las condiciones de trabajo.

Así se deduce que el sistema de clasificación de los puestos de trabajo presenta una importancia mucho más amplia que la estrictamente retributiva, de tal modo que se constituye el mecanismo jurídico que conecta al trabajador con el conjunto normativo regulador de su nexo contractual. Instrumento, por tanto, de que derivará el objeto de la prestación laboral (esto es, las funciones a desempeñar, especificación del sistema retributivo, etc.).

SEGUNDO.- Por otra parte, se observa lo siguiente:

7. Que las pagas extraordinarias que se abonan en los meses de junio y diciembre de cada año, comprenden todos los conceptos salariales, es decir tanto retribuciones básicas como retribuciones complementarias. No obstante, la Ley antes mencionada establece que las pagas extraordinarias que serán dos al año, lo serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienio, haciéndose referencia únicamente a que las pagas extraordinarias comprenderán solo las retribuciones básicas y no las complementarias como se deduce de lo reflejado en el expediente.
8. Se observa, por otra parte, que una vez asignado el salario bruto y que deriva de la aplicación en las retribuciones complementarias fundamentalmente en el complemento específico de una serie de porcentajes que cuantifican las circunstancias de cada puesto se procede a establecer una reducción, de tal forma que la retribución final se ve minorada en cierta cantidad que no explica el expediente a qué responde.
9. No se entra a informar sobre la aplicación del valor otorgado a cada



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

puesto de trabajo siendo ésta una tarea que requeriría de conocimientos especializados.

La Junta Rectora, no obstante el informe técnico, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno la aprobación de la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del personal del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, que asciende a un total de 7.408.347,- pesetas anuales, con efectos de 1 de enero de 2001, según acuerdo adoptado entre la parte sindical y personal de este Organismo Autónomo.”

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Valoración-Catalogación de los puestos de trabajo del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, según relación que se adjunta, que asciende a un total de 7.408.347,- pesetas anuales, con efectos de 1 de enero de 2001.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los trabajadores afectados, así como a los departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería.

13.- Expediente nº 1 de modificación de créditos en el Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal.
--

7090_13_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura al expediente nº 1 de modificación de créditos mediante suplementos en el Presupuesto de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal del año 2001, por importe de 11.181.487 pesetas.

AUMENTOS



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

a) Suplementos de Crédito

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
12000 / 45101	Retribuciones Básicas Funcionarios	265.510,-
12100 / 45101	Retribuciones Complementarias Funcionarios	2.738.936,-
13001 / 45101	Retribuciones Personal Fijo	2.693.496,-
16000 / 45101	Seguridad social del Personal	1.519.117,-
62602 / 45101	Equipamiento Informático	420.000,-
62900 /45101	Fondo Bibliográfico	944.288,-
14100 / 45101	Remuneraciones Personal Colaboración Social	240.000,-
23001 / 451001	Dietas de Personal	35.000,-
23102 /45101	Locomoción	25.000,-
	<u>TOTAL</u>	<u>8.881.347,-</u>

b) Créditos Extraordinarios

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
22706 / 45101	Contrato Reetiquetado de libros de la Biblioteca	2.300.500,-
	<u>TOTAL</u>	<u>2.300.500,-</u>
	<u>TOTAL AUMENTOS</u>	<u>11.181.847,-</u>

FINANCIACION

A) Mayores Ingresos

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
46201	Aportación del Ayuntamiento	6.188.091,-
87001	Remanente de Tesorería para Suplementos de	3.996.390,-
	<u>TOTAL</u>	<u>10.184.481,-</u>

B) Bajas de otras partidas

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
21601 / 45101	Mantenimiento Informático	697.366,-
48100 / 45101	Concesión de Becas	300.000,-
	<u>TOTAL</u>	<u>997.366,-</u>
	<u>TOTAL MAYORES INGRESOS Y BAJA</u>	<u>11.181.487,-</u>



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

En base a cuanto antecede, la Junta Rectora, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del expediente nº 1 de modificación de créditos del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, para el año 2001, por un importe de 11.181.847,- pesetas.”

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos en el Presupuesto de 2001 de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, por importe de 11.181.847,- pesetas.

Segundo.- Que el presente acuerdo entre en vigor al día siguiente a la aprobación del mismo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que se sigan los trámites de publicidad establecidos en la legislación vigente.

14.- Modificación de plantilla del Organismo Autónomo Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal.
--

2071_14_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, que transcrito literalmente, dice:

“Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejal Delegada de Educación, Museos y Patronatos que, transcrita literalmente, dice:

“Que como consecuencia de haberse llevado a cabo la valoración de puestos de trabajo del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en lo concerniente a la plantilla del personal que presta servicios en la misma, sus plazas no tienen ninguna variación, si bien difieren los distintos complementos de destino, al haberse incrementado los mismos, en relación al mismo criterio seguido en la valoración de puestos de trabajo del personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Villena y, por lo tanto en el incremento de su complemento específico.”



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

En base a cuanto antecede, la Junta Rectora, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno, la aprobación de las variaciones producidas en la plantilla del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, de conformidad con la propuesta anteriormente transcrita.”

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la plantilla del personal del Patronato de las Bibliotecas y Fonoteca Municipal, en cuanto a las variaciones producidas en los complementos de destino y específico, como consecuencia de la valoración-catalogación de los puestos de trabajo llevada a cabo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Personal, para que lleve a cabo la tramitación correspondiente para la efectividad de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **14:30**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Vicente Rodés Amorós

Fdo.: Amparo Macián García